



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

ACTUALIDAD

La Ley de Contratos del Sector Público de Aragón

Calendario elecciones municipales de 2011

Ley de Educación de Extremadura

Ley del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género

NOTICIAS BREVES

Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia

Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Sentencias sobre el Cánon Digital de los Juzgado de lo Mercantil número 6 y 7 de Madrid

COLABORACIONES

Los Censos de Población y Vivienda 2011

CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley General de Salud Pública

BIBLIOGRAFIA

Abril 2011

160

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez
Regina Otaola Mugerza
Joaquín Peribáñez Peiró
Lluís Guinó i Subirós
Isaura Leal Fernández

DIRECTORA

Mónica Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Abril 2011

160

www.femp.es

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

El domingo 6 de marzo de 2011 entró en vigor la Ley de Economía Sostenible tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado del día anterior. Esta norma forma parte de la Estrategia de Economía Sostenible del Gobierno para impulsar el crecimiento económico y el cambio de modelo productivo.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible tuvo su origen en una iniciativa legislativa aprobada en el Consejo de Ministros celebrado el 27 de noviembre de 2009. Ese día, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible, que incorporaba un amplio conjunto de cambios normativos destinados a proporcionar un mejor entorno regulatorio a los agentes económicos para que disfrutaran de una posición más competitiva en el momento en que se iniciara la recuperación económica.

Con esta iniciativa, el Gobierno quería contribuir a la renovación del modelo productivo de la economía española, hacia un modelo más sostenible desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

Tras un año de tramitación parlamentaria, el pasado 15 de febrero, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó definitivamente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuyo texto se publicó en el BOE de fecha 5 de marzo, con un total de 114 artículos, veinte disposiciones adicionales, nueve transitorias, sesenta finales y una disposición derogatoria.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la Ley, esta norma nace en consonancia con las pautas adoptadas por el grupo de países del llamado G20 y con las decisiones de la Unión Europea. En dicho marco, el Gobierno ha impulsado, en primer término, un conjunto de acciones dirigidas a reforzar nuestro sistema financiero y a contener la acentuada caída de la actividad, paliando sus consecuencias tanto en el ámbito económico como en el social. Ese conjunto de acciones ha integrado el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo, el Plan E.

Paralelamente, el Ejecutivo ha elaborado una Estrategia de recuperación de la economía española que descansa en la convicción, reafirmada por la propia incidencia de la crisis en nuestro país, de que es necesario acelerar la renovación del modelo productivo que se puso en marcha en 2004.

La Estrategia para una Economía Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, articula, así, un ambicioso y exigente programa de reformas, que profundiza en la dirección de algunas de las opciones estratégicas adoptadas desde la anterior Legislatura, como la prioridad otorgada al incremento en la inversión en investigación, desarrollo e innovación, o al fomento de las actividades relacionadas con las energías limpias y el ahorro energético; o ya en esta Legislatura, dentro del propio Plan E, a la trasposición rigurosa de la Directiva de Servicios.

Conforme la exposición de motivos de la Ley, la Estrategia incluye un variado elenco de iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como la promoción de reformas en ámbitos específicos de la economía española como el laboral o el de la Comisión del Pacto de Toledo. Todas ellas pretenden servir a un nuevo crecimiento, a un crecimiento equilibrado, duradero, sostenible. Sostenible en tres sentidos: económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social.

La Ley de Economía Sostenible es una de las piezas más importantes de la Estrategia ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

La Ley se estructura en un Título preliminar, donde se define su objeto, el concepto de economía sostenible y los principios resultantes de actuación de los poderes públicos, y en cuatro Títulos que contienen el conjunto de reformas de impulso de la sostenibilidad de la economía española.

El primero de ellos se centra en la mejora del entorno económico, entendiendo por tal las actuaciones del sector público que determinan el contexto de desarrollo de la economía.

El Título II introduce una serie de novedades directamente vinculadas con el impulso de la competitividad del modelo económico español, eliminando obstáculos administrativos y tributarios, actuando específicamente sobre tres ejes de mejora de la competitividad de las empresas españolas: el desarrollo de la sociedad de la información, un nuevo marco de relación con el sistema de I+D+I y una importante reforma del sistema de formación profesional, que se lleva a cabo mediante esta Ley y una Ley Orgánica complementaria, que efectúa las modificaciones de carácter orgánico necesarias en las disposiciones vigentes y que se comentará al final de la presente síntesis.

El Título III contiene una serie de reformas que, desde la sostenibilidad medioambiental, inciden en los ámbitos centrales del modelo económico: la sostenibilidad del modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y movilidad sostenible, y, especialmente relevante en el caso español, el impulso del sector de la vivienda desde la perspectiva de la rehabilitación. Al margen del contenido de la Ley quedan las reformas correspondientes a la sostenibilidad social, esencialmente en materia de empleo y de seguridad social, pues las exigencias específicas de acuerdo en estos ámbitos, en el marco del Diálogo Social y del Pacto de Toledo, respectivamente, aconsejan tramitar las propuestas en textos y procedimientos diferenciados.

El Título IV, finalmente, contiene los instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de Economía Sostenible.

En cuanto a la tramitación parlamentaria de la norma, ésta se ha aprobado prácticamente un año después de que el Proyecto de Ley llegara por primera vez a la Cámara Baja. A lo largo de este proceso, la FEMP formuló diferentes observaciones con el objetivo de que en el proceso de elaboración de la norma se tuviera en consideración el criterio de los Gobiernos Locales, y trasladó a los Grupos Parlamentarios tanto del Congreso de los Diputados como del Senado diferentes propuestas de mejora y de modificación al texto en defensa de la autonomía local y de los intereses locales.

Modificaciones legislativas introducidas por esta norma en el ámbito local

Por lo que se refiere a las implicaciones de la Ley de Economía Sostenible en el ámbito local, se puede afirmar que éstas son muchas y diversas, ya que modifica normas tan importantes como la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Contratos Públicos, entre otras.

En las presentes notas, se pretende realizar un breve repaso al alcance de las modificaciones legislativas introducidas por esta norma en el ámbito local. Para ello, a continuación se expondrán las principales novedades que contiene la Ley ordenadas por materias:

Haciendas Locales

El Título I de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce principios de actuación, reglas y mecanismos de sanción y evaluación que permitan contribuir al logro de la sostenibilidad financiera del sector público, como elemento de apoyo a la solidez del modelo productivo que, tras los efectos de la crisis, necesita de un impulso especial. Estas medidas incluyen la aplicación por parte de las Administraciones Públicas, de políticas de racionalización y contención del gasto, de acuerdo con los objetivos de estabilidad presupuestaria. En el marco del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local, la Administración General del Estado informará a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales de las medidas adoptadas.

En materia de haciendas locales, la Ley contiene un instrumento específico de aseguramiento de la información y transparencia en materia de disciplina presupuestaria de las Entidades locales, como elemento fundamental para la coordinación de las Haciendas Públicas en el pleno respeto a su autonomía, pues se habilita al Ministerio de Economía y Hacienda a que, bajo determinadas condiciones, retenga el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado que le corresponda, cuando las Entidades locales incumplan la obligación de remitir la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada año, modificando con este fin el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta regulación se contiene en el artículo 36 de la Ley de Economía Sostenible, que bajo la denominación "Incumplimiento por las Entidades locales de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado", dispone: "En el supuesto de que las Entidades locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales procederá a retener a partir del mes de septiembre del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado que les corresponda. A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado Texto Refundido."

En el supuesto de que las Entidades locales justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada en el párrafo anterior, la Ley prevé que "la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales suspenderá por el tiempo que determine, de acuerdo con aquellas alegaciones, la retención de fondos a la que se refiere dicho apartado, previa solicitud del Pleno de la Entidad local afectada."

Cuando se remita la mencionada información a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales, la Ley establece que dicha Dirección General "reanudará el pago de las entregas a cuenta, a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad. La remisión se podrá realizar utilizando el procedimiento de transmisión electrónica, de acuerdo con la norma de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que regule la información a suministrar por las Corporaciones locales."

Por último, el artículo 36.4 prevé que "hasta la realización del pago citado en el apartado anterior, las cantidades retenidas podrán permanecer ingresadas en las cuentas de acreedores no presupuestarios habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, citadas en las normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales, contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Otra medida que afecta a las haciendas locales se recoge en el marco de las medidas de simplificación administrativa que introduce el Capítulo I del Título II de la Ley y a las que se hará referencia más abajo. En dicho marco, se habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo.

A tal fin, el artículo 42 de la Ley de Economía Sostenible, modifica la letra i) del artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente contenido: "i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo."

Contratos públicos

En el título I de la Ley que motiva esta síntesis se impulsa la eficiencia en la contratación pública y la colaboración público privada, como elementos fundamentales de relación entre la Administración Pública y el tejido empresarial y, a la vez, como ámbitos en los que debe reforzarse la vinculación a parámetros de sostenibilidad económica. La adopción de estas medidas conlleva la reforma de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada en la disposición final decimosexta. En especial, se modifica por completo la normativa de los contratos de obras, de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea, y teniendo en cuenta, especialmente, la postura manifestada por la Comisión sobre modificaciones no previstas en los documentos de licitación y sobre el carácter y la alteración sustancial de aquellas que excedan en más de un 10 por ciento el precio inicial del contrato. Asimismo, se establece una mayor transparencia de la información en la contratación pública, se fomenta la realización de contratos de investigación y desarrollo, y se impulsa la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Además, se centraliza el acceso a la información contractual en una plataforma electrónica en la que se difundirá toda la información relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal. Asimismo, se simplifican los trámites administrativos en los procesos de contratación disminuyendo el coste que para los empresarios implica participar en procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Se establecen reglas específicas para la denominada "contratación precomercial", permitiendo una mayor implicación de la contratación pública en la implementación de la política de investigación, desarrollo e innovación. Por último, se incluyen ciertas previsiones que completan el régimen jurídico de las fórmulas contractuales e institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado, para potenciar estas figuras y facilitar su empleo por el sector público, al tiempo que se regulan los términos en que los adjudicatarios de estos contratos pueden concurrir a los mercados de capitales para obtener financiación para la ejecución de los mismos.

Procedimiento administrativo

El Título II de la Ley de Economía Sostenible recoge las reformas que la Ley realiza con la finalidad de incidir directamente en la mejora de la competitividad del tejido económico español. De este modo, la Ley de Economía Sostenible viene a continuar el esfuerzo de remoción de obstáculos administrativos iniciado con las normas de transposición de la Directiva de Servicios, pero, además, asume la necesidad de incidir en otros aspectos que resultan en la actualidad negativos para la situación de nuestra economía o que son susceptibles de simplificación y agilización.

En el marco de las medidas de simplificación administrativa, en la Sección 1.ª del Capítulo I (del Título II de la Ley) se establece la obligación, para el Gobierno y las Comunidades Autónomas, de impulsar reformas normativas para ampliar el ámbito de aplicación del silencio administrativo positivo. En la Sección 2.ª, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Conforme el nuevo art. 84 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, incorporado por la Ley de Economía Sostenible a través de su artículo 41, con carácter general el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, sí podrán someterse aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, patrimonio histórico artístico, la seguridad o la salud pública, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad deberá motivar expresamente la justificación de la necesidad de la autorización o licencia y el interés general concreto a proteger y que no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización existente. De modo que, conforme al nuevo artículo 84 ter, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para su desarrollo previstos en la legislación sectorial.

En este marco, como se ha visto anteriormente, se habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo. Asimismo, se prevé en la disposición adicional octava un procedimiento de clarificación de la situación resultante en cuanto a las licencias exigibles tras la reforma.

La citada Disposición adicional impone que en plazo de seis meses desde que entre en vigor, el Gobierno evalúe la existencia de razones incluidas en este art. 84 bis en las previsiones existentes sobre licencias locales de actividad y presente un Proyecto de Ley de modificación de las normas en las que no concurran estas razones, suprimiendo la exigibilidad de licencia, sin perjuicio de sustitución por otras técnicas de verificación y control administrativo.

En el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con la misma disposición, en un plazo de doce meses, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, también adaptarán su normativa a lo previsto en el art. 84 bis, exigiendo publicar los procedimientos en los que subsista el régimen de sometimiento a licencia local de actividad. Así se recoge en el apartado segundo de la disposición adicional octava, que establece: "2. Los Municipios deberán adoptar un acuerdo que dé publicidad a los procedimientos en

Abril 2011

160

www.femp.es

los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley de Bases de Régimen Local, subsiste el régimen de sometimiento a la licencia local de actividad, manteniendo dicha relación adecuada a la normativa vigente en cada momento.”

Simplificación del régimen de tributación

El Capítulo II del Título II de la Ley de Economía Sostenible se centra en la simplificación del régimen de tributación. En tal contexto, se lleva a cabo la incorporación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Esta definición permite ampliar el ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas. Para los grupos fiscales se incorpora la simplificación en la comunicación de sus variaciones.

Asimismo, y para impulsar los medios telemáticos en las relaciones con la Administración tributaria, la Ley contiene una modificación importante que afecta a las obligaciones de publicación de las administraciones tributarias en boletines oficiales, en virtud de la cual se sustituyen determinadas obligaciones de publicación de las administraciones tributarias en boletines oficiales por la posibilidad de publicación en sede electrónica.

Esta regulación se recoge en el artículo 45 de la norma, que supone la modificación del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En síntesis, en virtud de esta reforma, se establece la posibilidad de redacción por parte de las Entidades Locales de una disposición normativa que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente a los efectos de posibilitar la notificación por comparecencia en la sede electrónica del organismo. Así se regula en el tercer párrafo de la letra a) del artículo 112.1 de la Ley General Tributaria: “Las demás Administraciones tributarias, cuando opten por este medio de publicación, deberán hacerlo de forma expresa mediante disposición normativa de su órgano de gobierno publicada en el “Boletín Oficial” correspondiente y en la que se haga constar la fecha en la que empieza a surtir efectos.”

La norma también prevé que cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones, excepto liquidaciones y enajenaciones de bienes embargados. Así queda regulado en el artículo 112.3 de la Ley General Tributaria: “3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.”

Actividad catastral

En el Capítulo III del Título II de la Ley de Economía Sostenible se aborda la reforma de la actividad catastral mejorando su coordinación con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y agilizando la tramitación, todo ello mediante la modificación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Se reducen así las cargas administrativas que soportan los ciudadanos, mediante el refuerzo en la colaboración que prestan al catastro los notarios y registradores de la propiedad, al ampliarse los supuestos en los cuales la información que comunican suple la obligación de presentar declaración y al incorporarse la posibilidad de mejorar, tras la intervención notarial, la conciliación entre la base de datos catastral y la realidad física inmobiliaria.

Y, además, se pone a disposición de la sociedad la cartografía digital catastral mediante acceso telemático y de forma gratuita, al menos a través de la Sede Electrónica del Catastro y del Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de España.

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se encuentra disponible en la página Web de la Dirección General del Catastro a través del siguiente vínculo: http://www.catastro.meh.es/pdf/trl_000104_0503.pdf

Medioambiente

El Título III de la Ley de Economía Sostenible recoge disposiciones relativas a distintos ámbitos de la sostenibilidad ambiental, desde la que se abordan algunas reformas globales de los sectores afectados. Estos ámbitos son el modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y la movilidad sostenible y, en especial por su importancia en el modelo económico español, la rehabilitación y la vivienda.

El Capítulo I, dedicado a sostenibilidad del modelo energético, recoge los grandes principios aplicables en la materia, esto es, la garantía de la seguridad del suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente, así como los objetivos nacionales para 2020 sobre ahorro y eficiencia energética y sobre utilización de energías renovables, coherentes con los establecidos en la Unión Europea y de los que se deriva un modelo energético que, mediante los instrumentos de planificación previstos en la propia Ley, buscará aumentar la participación de las energías renovables, reforzar la previsibilidad y la eficiencia de las decisiones de política energética y en especial del marco de incentivos y reducir la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO₂. Por otra parte, se impulsa la cooperación entre Administraciones Públicas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Energía, y se fomenta la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, con atención especial a nuevas obligaciones para las Administraciones Públicas. Se adoptan medidas para que la información llegue a los usuarios y que éstos puedan conocer los costes del modelo de suministro energético y su composición.

En este contexto, tal y como se desprende de los artículos “84. Simplificación de procedimientos administrativos” y “85. Ahorro energético de las Administraciones Públicas”, las Administraciones Públicas y entre ellas las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, simplificarán los procedimientos administrativos para el desarrollo de las energías renovables y la promoción de ahorro y eficiencia energética. Además, incorporarán los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables entre los principios generales de su actuación y en sus procedimientos de contratación.

El Capítulo III impulsa decididamente la transformación del sector del transporte para incrementar su eficiencia económica y medioambiental y la competitividad en el mismo. La Sección 1.ª establece los principios aplicables a la regulación del transporte, como son la garantía de los derechos de los operadores y usuarios, la promoción de la competencia, la gestión eficiente y el fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético; y prevé llevar a cabo una clasificación periódica de los mercados de transporte, para evaluar su grado de competencia y proponer medidas que la promuevan, lo que concreta la disposición adicional tercera exigiendo una evaluación del grado de competencia existente en cada uno de los mercados y la propuesta de medidas para aumentar la competencia. Es objeto de definición el concepto de servicios de transporte de interés público susceptibles de ser subvencionados; y se modifica, mediante la disposición final vigésima segunda, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en lo que se refiere a los servicios públicos de transporte regular interurbano de viajeros por carretera, para acortar el plazo máximo de duración de las concesiones y promover una mayor competencia en los concursos para adjudicar las líneas.

Por su parte, la Sección 2.ª aborda medidas relativas a la planificación y gestión eficiente de las infraestructuras y servicios del transporte, incorporando como objetivos la promoción de la competitividad, la cohesión territorial y la movilidad sostenible y las prioridades de la planificación estatal en la materia, que se centran especialmente en el desarrollo del transporte ferroviario.

La Sección 3.ª se ocupa de la movilidad sostenible. Son principios de esta política el fomento de los medios de transporte de menor coste social, ambiental y energético, la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad y el cumplimiento de los tratados internacionales relativos a la preservación del clima y la calidad ambiental. La consideración de esos principios deberá realizarse en los planes de movilidad sostenible, que la Ley regula en cuanto a su naturaleza, posible ámbito territorial (autonómico, supramunicipal o municipal), contenido mínimo, vigencia y actualización, supeditando la concesión de subvenciones estatales al transporte público urbano o metropolitano a la puesta en marcha de estos planes. Se avanza también en el fomento de la movilidad sostenible en las empresas, dando rango legal a la previsión de planes de transporte. En materia de promoción del transporte por carretera limpio por parte de los poderes adjudicadores, se transpone la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas componentes

y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos que se ejecuten por los poderes adjudicadores y por los operadores que ejecuten obligaciones de servicio público.

Las previsiones de la Ley en esta materia obligan a actualizar el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes, para lo que la disposición adicional cuarta fija el plazo de un año.

Por otra parte, la disposición final cuarta prevé la creación de un Organismo regulador del sector transporte que integrará las funciones atribuidas al Comité de Regulación Ferroviaria y la regulación del resto de modos de transporte. El Gobierno remitirá al Parlamento un proyecto de ley al efecto cuando así lo aconsejen las condiciones de competencia en los mercados de transporte, y, en particular, los avances en el proceso de liberalización del sector ferroviario. Entre tanto, la disposición final vigésima tercera modifica la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, para dar mayor independencia al Comité de Regulación Ferroviaria, dotarle de mayores competencias y establecer que sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, reforzando, de este modo, el papel de este órgano regulador en el impulso de la competencia en el mercado del transporte ferroviario.

El Capítulo IV se dedica al impulso de la recuperación del sector de la vivienda mediante una serie de reformas centradas en el impulso a la rehabilitación y la renovación urbanas. Junto al nuevo marco normativo de impulso de las actuaciones de rehabilitación y renovación, la Ley prevé que la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias propias y en colaboración con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, impulse las acciones de rehabilitación y renovación de la ciudad y los demás núcleos existentes y la coordinación de las medidas, los fondos, las ayudas y los beneficios, incluidos los previstos en programas comunitarios, destinados a tales objetivos. Asimismo, para asegurar la obtención, actualización permanente y explotación de la información necesaria para el desarrollo de las políticas y las acciones anteriores, las Administraciones Públicas podrán establecer un sistema informativo general coordinado.

Instrumentos financieros y de coordinación

El Título IV de la Ley de Economía Sostenible establece los instrumentos necesarios para la aplicación y evaluación de la misma. Como instrumento financiero se recoge el Fondo de Economía Sostenible cuyo fin es apoyar a los particulares en el desarrollo de los principios y objetivos contenidos en la Ley. Se prevén igualmente instrumentos de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, así como con las Entidades locales, en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley. Estas administraciones intercambiarán información sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus competencias. Igualmente, se introducen mecanismos de participación de los interlocutores sociales en las tareas de evaluación y seguimiento y, especialmente, en el informe que, al menos cada dos años, debe aprobar el Gobierno sobre el desarrollo de la economía sostenible, que incorporará las recomendaciones de actuación para el período siguiente.

Otras previsiones con incidencia en el ámbito local

Además de lo anterior, se considera oportuno destacar en la presente síntesis otras previsiones contenidas en la Ley de Economía Sostenible con incidencia en el ámbito local.

Por un lado, mediante la Disposición adicional séptima, Modificación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se adiciona un nuevo apartado 5 a la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que queda redactado en los siguientes términos: "5. Las Comunidades Autónomas y las Entidades integradas en la Administración Local en las que no puedan ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009 los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente Ley, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, deberán aprobar y hacer públicos los programas y calendarios de trabajo precisos para ello, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos.

Los anteriores programas podrán referirse a una pluralidad de municipios cuando se deban ejecutar en aplicación de los supuestos de colaboración previstos en el apartado anterior.

Los programas mencionados en el apartado anterior deberán ser objeto de aprobación y publicación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley." Por otro lado, la disposición final quincuagésima octava modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificando su artículo 2.2, en lo referente a las tasas, en los siguientes términos: "Se suprime el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

La Ley Orgánica complementaria de la Ley de Economía Sostenible

Por último, hay que hacer referencia a la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 12 de marzo.

Esta Ley Orgánica aborda la regulación de los aspectos orgánicos en materia educativa que complementan las disposiciones de la Ley de Economía Sostenible, atendiendo a las directrices de técnica normativa que aconsejan incluir en textos distintos los preceptos de naturaleza ordinaria y los preceptos de naturaleza orgánica.

El Capítulo VII de la Ley de Economía Sostenible introduce importantes reformas en el sistema de formación profesional. El objetivo es facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación de las administraciones educativas.

De conformidad con el artículo 81 de nuestra Constitución, esta reforma orientada a potenciar la formación profesional que recoge la Ley de Economía Sostenible, no puede abordarse exclusivamente mediante una ley ordinaria, sino que requiere la modificación de preceptos de carácter orgánico contenidos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En concreto, las iniciativas que se aprueban mediante la Ley Orgánica complementaria permiten agilizar la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad e introducen la posibilidad de crear cursos de especialización y una plataforma de educación a distancia para todo el Estado. Por otra parte, se adoptan los cambios normativos necesarios para fomentar la movilidad entre la formación profesional y el bachillerato, así como entre la formación profesional y la universidad.

Entre las medidas contenidas en esta Ley complementaria destacan las medidas que pretenden mejorar la adaptabilidad de la formación profesional, como son, por ejemplo, la rebaja de las exigencias formales requeridas para la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con objeto de facilitar su rápida adaptación a las necesidades de la economía, o la posibilidad que se reconoce a los centros de formación profesional de ofertar, con la autorización de la administración correspondiente, programas formativos configurados a partir de módulos incluidos en los títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad que tengan autorizados y que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Abril 2011

160

www.femp.es

La Ley de Contratos del Sector Público de Aragón

En el BOA núm. 50 del pasado 10 marzo, se ha publicado la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, Ley que tiene por objeto establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Esta norma se dicta al amparo de las competencias que el artículo 75.11.º y 12.º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las restantes Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

La Ley se compone de 21 artículos (distribuidos en 5 Capítulos), ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y tres finales.

En el primero de esos Capítulos se recogen las disposiciones generales (arts. 1 a 3), en las que se delimita el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y los principios rectores de la contratación. Es el artículo 2.2 el que ya de inicio establece la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón para conocer de los recursos especiales en materia de contratación que se susciten en relación a los contratos de las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas que tengan la consideración de poder adjudicador. De esta forma, la Comunidad Autónoma de Aragón ha optado por no reconocer a las Corporaciones Locales aragonesas la competencia para crear sus propios órganos de resolución de dichos recursos especiales (posibilidad que se prevé en el artículo 311.3 de la Ley estatal 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada al mismo por la Ley 34/2010, de 5 de agosto), aunque si atendemos a lo establecido en la disposición adicional octava parece que esta opción no tiene por qué ser la definitiva.

Los Capítulos II, III y IV recogen una serie de medidas que buscan conseguir una mayor concurrencia, igualdad, eficiencia, agilidad y simplificación en las distintas fases de los procedimientos administrativos de contratación. El Capítulo II (arts. 4 a 7), dedicado a la fase de preparación del contrato, incluye como novedades la necesidad de consultar a tres empresas en determinados contratos menores (los de obras que superen los 30.000 euros y los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros, excluido el IVA, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario), se reconoce expresamente la capacidad de los empresarios-personas físicas de optar a la adjudicación de contratos de servicios, se simplifica la documentación que los licitadores deben presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación y se establece la obligación –que no la posibilidad– para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos de reservar, bien la participación en sus procesos de adjudicación o bien determinados aspectos de la ejecución del contrato, a centros especiales de empleo y a empresas de inserción.

El Capítulo III (arts. 8 a 13) regula, por un lado, las funciones, composición y funcionamiento de las Mesas de Contratación y, por otro, crea el denominado "procedimiento simplificado" para los contratos que no superen determinados límites (contratos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 150.000 euros y de obras inferior a 2.000.000 de euros, IVA excluido). Otra de las hace referencia a la formalización de los contratos basados en un acuerdo marco o de sistemas dinámicos de contratación, que cuando se trate de contratos de escasa cuantía (inferior a 100.000 euros) y así lo prevean los pliegos de condiciones el contrato queda formalizado mediante el concurso expreso de las dos voluntades participantes, sin necesidad de documento específico. Por último, establece el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos de las de Administraciones Públicas.

El Capítulo IV (arts. 14 a 16) se centra en las medidas de simplificación y eficiencia en materia de contratación electrónica, regulando el plazo para entender rechazadas las notificaciones practicadas por medios electrónicos (5 días naturales sin que se acceda a su contenido), la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (que se entiende concedida por la mera presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación, así como para realizar las comprobaciones correspondientes respecto de la identidad de personas físicas, cosa que se realizará mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

El último de los Capítulos, el V (arts. 17 a 21), recoge otra de las grandes novedades de la misma: la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Según la propia exposición de motivos de la Ley, la Comunidad Autónoma ha optado por la creación, regulación y constitución de un órgano de estas características para su ámbito territorial (que afecta a todos los poderes adjudicadores de su territorio) en lugar de conveniar con el Estado y trasladar la resolución de los eventuales recursos al órgano estatal (el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) por considerar que esta segunda opción podría plantear problemas prácticos en la gestión de los expedientes de contratación, amén de que encajaría mal con el despliegue del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y los objetivos de desarrollo de la arquitectura institucional en Aragón.

Así, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos que se crea le corresponderá conocer y resolver los recursos especiales y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los procedimientos de contratación de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley, entre las que están también las entidades locales y sus entes dependientes y a aquellas que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada. Igualmente, resolverá las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los procedimientos de adjudicación para la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales tramitados por todas las entidades públicas descritas en la Ley 31/2007, incluyendo las entidades privadas que gozan de derechos especiales conforme al artículo 3.1 de dicha norma. Por su parte, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas podrán crear un órgano equivalente en su ámbito de actuación o someterse

a la actuación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón mediante la celebración del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón (disposición adicional primera).

En las disposiciones adicionales se identifica, con carácter general, a los órganos de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias contractuales establecidas en otra normativa específica; se adecua y clarifica el régimen de autorización por parte del Gobierno de Aragón para la celebración de contratos y, consiguientemente, para su modificación o resolución, sin perjuicio del régimen de ejecución presupuestaria previsto en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, amén de las medidas ya comentadas en materia de administración electrónica (creación de la sede electrónica para el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón e interconexión entre los perfiles de contratante de todos los poderes adjudicadores del sector público autonómico).

Por lo que a las Entidades Locales se refiere, hay que destacar la disposición adicional octava, en la que se concretan los preceptos de la Ley que les son de aplicación hasta tanto se apruebe su legislación específica sobre contratación. Concretamente, los artículos 4 (medias para el fomento de la concurrencia), 5 (documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores), 6 (documentación exigida en procedimientos negociados y simplificados), 9 (posibilidad de pedir aclaraciones a las ofertas), 10 (procedimiento simplificado de adjudicación de contratos), 11 (formalización de contratos basados en un acuerdo marco y sistemas dinámicos de contratación), 12 (criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas) y 13 (plazo para resolver los procedimientos de resolución contractual); además de las disposiciones referentes al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

De las cinco disposiciones transitorias se deriva la inmediata aplicación de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos y reclamaciones especiales en materia de contratación que, en tanto no se constituya el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se atribuye a vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, se inserta una disposición derogatoria –con referencia específica a determinados preceptos de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón– y tres disposiciones finales: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, la referencia a las notificaciones electrónicas en contratos sujetos a regulación armonizada y la entrada en vigor de la Ley que, junto a una *vacatio legis* general de 2 meses, prevé la entrada en vigor inmediata de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos o reclamaciones especiales o las cuestiones de nulidad en materia de contratación.

Abril 2011

160

www.femp.es

Calendario elecciones municipales de 2011

Dada la proximidad de las elecciones municipales, a continuación, os ampliamos las fechas contenidas en la LOREG, ya que en el número pasado sólo incluimos las de mayor relevancia para las Entidades Locales:

ACTUACIÓN PREVIA	LOREG	FECHAS
Publicación en B.O.P. de relación de municipios con la cifra de población oficial y el nº de concejales que corresponde a cada uno: 01/03/2011 a 06/03/2011 (Art. 14 RD 605/1999)		
PUBLICACIÓN REAL DECRETO CONVOCATORIA	42	29-mar
JUNTAS ELECTORALES		
Constitución inicial J.E.P. y J.E.Z. con vocales judiciales	14.1	01-abr
Los designados solicitan su sustitución como vocales por concurrir a las elecciones como candidatos	14.2	02-abr - 5-abr
Publicación en los BOP de la relación de miembros de las JEP y JEZ	14.3	06-abr
Propuesta conjunta nombramiento vocales no judiciales por representantes	10.1b-11.1b	25-abr - 5 may
Nombramiento Junta Electoral competente de vocales no judiciales	10.1b-11.1b	25-abr - 5 may
RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL		
Consulta del censo electoral vigente en Ayuntamientos y Consulados	39.2	04-abr - 11-abr
Reclamaciones respecto de las inclusiones/exclusiones en el Censo	39.3	04-abr - 11-abr
Reclamaciones representantes candidaturas (Impugnación incremento significativo de censo en los últimos 6 meses)	39.4	04-abr - 11-abr
Resolución reclamaciones por D.P.O.C.E. (3 días desde la reclamación)	39.6	04-abr - 14-abr
Exposición en Aytos. y Consulados de rectificaciones del Censo - Notificación	39.6	15-abr
Recurso contra resoluciones OCE ante Juez Contencioso-Administrativo:	40.1	5 días desde la notificación
Sentencia en el plazo de 5 días desde la interposición del recurso	40.2	5 días desde la interposición del recurso
DIVISIÓN CIRCUNSCRIPCIONES EN SECCIONES Y MESAS		
Publicación en los B.O.P. y exposición en Ayuntam. de las Secciones, Locales y Mesas	24.2	04-abr

Reclamaciones ante J.E.P. de la delimitación de las Secciones, Locales y Mesas por parte de los electores	24.3	5-abr - 10-abr
Resolución J.E.P.	24.3	5 días desde la interposición del recurso
Exposición en Aytos. y difusión por Internet de las relaciones definitivas Secciones, Locales y Mesas.	24.4	12-may - 21-may
FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES		
Sorteo a celebrar por los Ayuntamientos	26.4	23-abr - 27-abr
Notificación de las designaciones y entrega del Manual de Miembros de Mesa (3 días a partir del sorteo)	27.2	24-abr - 30-abr
Alegaciones de los designados ante la JEZ (7 días a partir de la notificación)	27.3	24-abr - 7-may
Resolución de las alegaciones y comunicación de la resolución	27.3	5 días desde la presentación de alegaciones
Comunicación a JEZ de la imposibilidad del desempeño del cargo (hasta las 8 h. del día de la votación)	27.4	hasta las 8,00h. 22-may
REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES E INTERVENTORES		
Designación de representante general ante J.E.C. y provinciales ante las J.E.P.	43.1 y 186.1	29-mar - 6-abr
Designación de representantes de candidatura por circunscripción ante JEP	186.2	29-mar - 8-abr
Comunicación de JEP a JEZ nombres representantes candidaturas (2 días desde la designación de rep. candidatura)	186.3	29-mar - 10-abr
Personación representantes candidatura (ante JEZ) aceptación designación	186.4	29-mar - 12-abr
Nombramiento de administradores generales ante la JEC	174.1 y 192.1	29-mar 8-abr
Nombramiento administradores por las candidaturas ante la JEP	192.2	13-abr - 18-abr
Designación administradores de candidaturas por las agrupaciones de electores	192.3	14-abr - 20 abr
Nombramiento de interventores	78.1	20- abr - 19 may
CANDIDATURAS		
Presentación de candidaturas ante la Junta Electoral de Zona	45 y 187.2	13- abr - 18-abr
Publicación en los BOP de las candidaturas presentadas	47.1 y 187.4	20-abr
Comunicación por la Junta de Zona de irregularidades apreciadas o denunciadas	47.2	22-abr
Plazo subsanación irregularidades	47.2	Hasta 24-abr
Proclamación de candidaturas	47.3	25-abr
Publicación BOP candidaturas proclamadas	47.5 y 187.4	26-abr

Abril 2011

160

www.femp.es

Recurso contra proclamación de candidaturas	49.1 y 2	Hasta 28-abr
Resolución judicial firme e inapelable sobre el recurso	49.3	28-abr - 30-abr
Plazo interposición recurso amparo ante el TC (2 días desde resol. Judicial)	49.4	Hasta 2-may
Resolución TC del recurso de amparo	49.4	3 días ss. interposición recurso
Recurso contra proclamación candidaturas si en campaña art.44.4 (S.Especial T.Supremo). Fecha límite.	49.5a) y c)	12-may
Resolución Recurso anterior por S.Especial T.Supremo. Fecha límite. (tres días desde la interposición)	49.5c)	15-may
Plazo interposición recurso amparo ante el TC. Fecha límite.	49.4	17-may
Resolución TC del recurso de amparo.Fecha límite.	49.4	20-may
PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL		
Comunicación de Ayuntamientos a J.E.Z. de emplazamientos colocación carteles	56.1	30-mar - 5-abr
Comunicación J.E.Z. a representantes de lugares emplazamientos de carteles	56.3	27-abr
Comunicación Ayuntam. a J.E.Z. y éstas a J.E.P. locales y lugares actos campaña	57.1	30-mar - 8-abr
Publicación en B.O.P. locales y lugares públicos para campaña	57.2	30-mar - 13-abr
Solicitud ante J.E.Z. por representantes de locales y lugares para campaña (depende de la publicación en el BOP)	57.2	30-mar - 28-abr
Atribución y comunicación por la JEZ lugares y locales públicos para campaña	57.3	29-abr
Campaña electoral	51.1	6-may - 20- may
Prohibición de publicación, difusión o reproducción sondeos electorales	69.7	17-may - 21-may
SUBVENCIONES POR GASTOS ELECTORALES		
Orden MºEconomía y Hacienda de actualización subvenciones y límite máximo de gasto	193.4	30-mar - 3- abr
Apertura de cuenta y comunicación a JEC y JEP (24 h. desde apertura)	124.1 y 2	Entre 29mar y 21 abr
Solicitud de adelanto del 30% subvención por gastos electorales	127bis2	19-abr - 21-abr
VOTO POR CORREO DE ELECTORES RESIDENTES EN ESPAÑA		
Solicitud del voto por correo	72a	29-mar - 12-may
Envío OCE documentación voto por correo	73.2	2 may - 15-may
Remisión por electores voto por correo	73.3	2 may - 18-may

VOTO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (CERA)		
Solicitud del voto por el elector CERA mediante impreso oficial (disponible Consulados y via telemática)	75.1	29-mar - 23-abr
Envío de la documentación CERA por la OCE (no recurso de proclamación) Hasta 2 de MAYO	75.3	29- abr - 2-may
Envío de la documentación CERA por la OCE (recurso de proclamación) Hasta 10 MAYO	75.3	29- abr - 10-may
Remisión electores voto por correo al Consulado. Hasta 17 de mayo.	75.4	29-abr - 17- may
Deposito electores voto en urna (Consulado). 18-20 MAYO	75.5	18-may - 20- may
Remisión de los votos y del Acta Consular a la oficina del MAEC. 21 MAYO	75.8	21-may
VOTO ELECTORES TEMPORALMENTE AUSENTES (R.D. 1621/2007 - BOE 14/12/2007)		
Solicitud para el voto de los temporalmente ausentes	74	29-mar - 23-abr
Remisión por DPOCE de la documentación si no hay concurrencia electoral	74	26-abr - 30-abr
Remisión por DPOCE de la documentación si hay concurrencia electoral (si no hay recursos)	74	26-abr - 2- may
Remisión por DPOCE de la documentación si hay concurrencia electoral (si hay recursos)	74	26-abr - 10-may
Remisión del voto a la Mesa	74	26-abr - 18- may
JORNADA DE VOTACIÓN		
Se desarrollará desde las 9:00 hasta las 20:00	84.1	22-may
ESCRUTINIO GENERAL		
Celebración del escrutinio por las J.E.Z.	103.1, 107.2 y 191.1	25-may - 28-may
Presentación reclamaciones por representantes y apoderados	108.2	25-may - 29-may
Resolución por la JEZ reclamaciones y comunicación a representantes y apoderados	108.3	25-may - 30-may
Interposición de recurso contencioso-electoral ante JEZ	108.3	25-may - 31-may
Remisión por la JEZ del expediente con informe a la JEC	108.3	26-may - 1-jun
La JEZ comunica la remisión expediente y emplazamiento para comparecer ante JEC	108.3	26-may- 2-jun
Comparecencia de los representantes y apoderados ante la JEC	108.3	27-may - 4-jun
Resolución recurso por JEC y traslado a la JEZ para proclamación electos	108.3	28-may - 5-jun
Proclamación de electos por la Junta Electoral de Zona	108.4	29-may - 6-jun

Solicitud suspensión cautelar proclamación electos ante Sala Especial TS (22 may-5Junio)	108.4 bis	22-may - 5-jun
Resolución de la Sala Especial TS sobre la solicitud de la suspensión (en los dos días siguientes)	108.4 bis	22-may - 7-jun
Interposición recurso contencioso-electoral contra la proclamación de electos	112.1 y 2	30- may - 9-jun
Sentencia TSJ (entre el 7 y el 27 de junio)	113.1	
Notificación de la sentencia a los interesados: (no más tarde del 28 de junio)	114.1	
Publicación de resultados en el BOE por la JEC: hasta el 16 de julio	108.6	
Constitución Ayuntamientos si no ha habido recursos contra proclamación: 11 de junio	195.1 y 196	11-may
Constitución Ayuntamientos si ha habido recursos proclamación electos: 1 de julio	195.1 y 196	01-jul
Constitución de Cabildos: del 23 de mayo al 21 de junio	201.4	
JEP determina los puestos correspondientes a cada Partido Judicial	204.2	
JEZ asigna puestos Part., Coal., Feder. y Agrupac Electores. 12 junio (recurso conten-advo. 2 julio)	205.1 y 3	
JEZ asigna puestos a Part., Coal., Feder. y Agrupac. Electores. 12 junio (recurso conten-advo. 2 julio)	206.2	
Constitución Diput. Provinciales 18-23 de junio (recurso contencioso-advo. 8-13 de julio)	57 Rgto.Org.CCLL	

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley de Educación de Extremadura

LEY 4/2011, de 7 de marzo,

La presente Ley viene a regular de manera integrada el modelo educativo para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La igualdad de oportunidades, la atención individualizada, el respeto a la diversidad, la autonomía de los centros educativos o la valoración del profesorado, son solo algunos de los principios en los que se construye este texto legal.

Con el fin de proteger la diversidad entre del alumnado y garantizar a su vez una atención individualizada que contribuya al éxito escolar, se incorporan medidas concretas destinadas a la prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas del alumnado y disminución del absentismo, estableciéndose mecanismos para la intervención de profesionales especializados. Se suma a esta línea de actuación las becas y ayudas para la adquisición de material escolar, transporte y otros servicios complementarios.

Esta ley sitúa al ámbito familiar como garante y responsable de un sistema educativo de calidad, para lo que se establecen instrumentos dirigidos a fomentar la participación de las familias en los centros educativos, fijando una relación de derechos y deberes del alumno y familiares, con los centros de enseñanza. Hemos de añadir que se reconoce al profesorado su papel esencial en el sistema educativo, determinando sus funciones y los principios en los que debe basarse su actuación docente.

El plurilingüismo y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación se integran en todas las etapas de la enseñanza. La lectura, la escritura, la capacidad emprendedora e innovadora, y la inteligencia emocional son otros de los aspectos prioritarios en el desarrollo de esta norma.

En las diferentes etapas educativas se fijan fines específicos, de esta forma se apuesta por el incremento de plazas en el primer ciclo facilitando el acceso a una educación temprana que permita la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. En la educación básica se destaca la necesidad de individualizar la enseñanza, mientras que en la educación primaria las lenguas castellana, extranjera y las matemáticas adquieren un peso fundamental. La apuesta por el plurilingüismo se materializa en la etapa de enseñanza secundaria, mientras que se opta por una oferta suficientemente flexible para la educación de adultos.

Tanto el bachillerato como la formación profesional se configuran bajo la necesidad de capacitar al alumnado a la vida profesional y a las exigencias económicas y productivas del territorio, en este sentido cabe reseñar que contempla que el portugués puede establecerse como segundo idioma en los centros públicos. En el caso de la formación profesional se articula la posibilidad de que las entidades locales y los agentes socioeconómicos participen a través de los consejos de formación profesional.

Abril 2011

160

www.femp.es

En relación con el papel de las entidades locales los artículos 187 a 191 de esta ley establecen que la administración local debe ser clave en la prestación de servicios educativos en el primer ciclo de la educación infantil, programas de cualificación profesional y de educación de personas adultas y programas de apoyo a familias. Además colaborarán activamente en la creación y mantenimiento de centros públicos de titularidad municipal, estableciéndose expresamente la necesidad de que las entidades locales estén presentes en el diseño de los programas educativos, en la gestión de los centros educativos a través de los consejos escolares y en la programación de los actividades culturales y deportivas que se deriven, resaltando también su labor como garantes del proceso de escolarización, prevención del absentismo y prestación de los servicios sociales y de apoyo educativo al alumnado.

En el ámbito del docente, cabe reseñar que el artículo 161 relativo a la valoración, reconocimiento y apoyo social y profesional incluye un sistema de incentivos económicos y profesionales, vinculados a planes de innovación educativa, proyectos bilingües, uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación, así como otros que reconozcan la labor del profesorado y su especial dedicación al centro, como son, las ayudas para determinadas actividades o premios que reconozcan la excelencia del profesorado.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/4700/11010004.pdf>

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género

El pasado 11 de marzo de 2011 la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, así como la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y Hombres, constituyen el marco normativo de referencia para la presente ley autonómica.

Una ley autonómica que aúna en un solo texto dos materias: la igualdad entre hombres y mujeres y la violencia de género y que persigue como objetivos los siguientes:

- impulsar el principio de igualdad en todas las políticas públicas y afianzar las políticas de igualdad;
- erradicar la violencia de género, avanzando en el rechazo ciudadano a este fenómeno y en la implantación de un modelo de atención a víctimas de la violencia de género conforme a lo establecido en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección integral contra la Violencia de Género;
- promover la igualdad en el acceso, permanencia y promoción en el empleo y en la formación profesional;
- impulsar la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La Ley define su objeto en el Título Preliminar aludiendo a los conceptos esenciales de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, de acuerdo con las definiciones previstas tanto en la Ley 3/2007, como 1/2004, citadas más arriba.

El Título I establece las políticas públicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de forma que los principios de igualdad de trato y de oportunidades deberán estar presentes de forma activa en la adopción y ejecución de cuantas disposiciones normativas se aprueben.

Así, el Principado de Asturias deberá incorporar en el desarrollo de sus competencias, el Informe de evaluación de impacto de género y emplear, en la totalidad de sus relaciones, un lenguaje no sexista y una imagen no estereotipada, igualitaria y plural de mujeres y hombres.

Asimismo, cada legislatura el Consejo de Gobierno, aprobará a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad, un plan estratégico de igualdad de oportunidades que habrá de remitirse a la Junta del Principado para su conocimiento y debate.

Por otro lado, se contemplan medidas destinadas a la atención a las víctimas de la violencia de género y la prevención de este fenómeno, entre las que destacan la red de casas de acogida del Principado así como la integración del principio de igualdad en el modelo educativo asturiano.

Esta Red proporcionará a las víctimas de la violencia de género y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad o guarda y custodia la atención integral y especializada que precisan, tanto de emergencia como de acogida, de conformidad con los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones e intervención profesional multidisciplinar.

Se alude asimismo a la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la salud, en las políticas de bienestar social, en los ámbitos de la cultura, el deporte y las políticas de impulso de la sociedad de la información, en el desarrollo rural, en la cooperación para el desarrollo, así como en la formación de las Policías locales y en los medios de comunicación.

Otra de las prioridades del Principado de Asturias es la igualdad de oportunidades tanto en acceso al empleo como en la formación profesional para el mismo.

Así, en el Título II, se establece que las Administraciones Públicas integrarán la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas activas de empleo adoptando las medidas necesarias para tal fin.

Otra de las medidas previstas es el fomento de los Planes de Igualdad en las empresas, que partirán de un diagnóstico previo de la situación de las mujeres y hombres en la empresa de que se trate y fijarán los objetivos concretos a alcanzar.

En este sentido, la Ley regula un distintivo propio, la Marca asturiana de excelencia en igualdad, que se otorgará, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, a aquellas empresas comprometidas con la igualdad entre hombres y mujeres y que destaquen en la aplicación de políticas igualitarias.

El Título IV se centra en las funciones de la Administración del Principado de Asturias, correspondiendo al Instituto Asturiano de la Mujer las acciones de desarrollo y ejecución de las políticas de igualdad que se diseñen y coordinen por la Consejería competente en la materia.

Abril 2011

160

www.femp.es

Entre las funciones que corresponden al Principado de Asturias destacan las siguientes:

- Integración de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, así como la evaluación de la transversalidad y sus efectos y, en concreto, el seguimiento de la normativa autonómica y su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.
- Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género y la violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Adopción de políticas de sensibilización sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres y la violencia de género y de medidas para su erradicación.
- Prestación de asistencia técnica especializada en materia de igualdad de mujeres y hombres a las entidades locales, al resto de poderes públicos y a la iniciativa privada cuando así se establezca.
- Adopción de políticas y medidas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Instauración de mecanismos que faciliten la participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la comunidad autónoma, así como de otras comunidades autónomas, del Estado y del ámbito internacional.
- Cualquier otra función que a tal fin le sea encomendada en la materia.

Por su parte, el Consejo Asturiano de la Mujer, será el órgano de participación, consulta y asesoramiento del Principado y servirá de cauce para la participación de las organizaciones de mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural de esta Comunidad.

Por último, el Título V consta de un único artículo en el que se establece el procedimiento de evaluación de la aplicación de la ley en las políticas públicas.

En los términos que se prevean reglamentariamente se elaborará un informe de evaluación sobre el conjunto de actuaciones desarrolladas, y a la vista de sus resultados la Consejería competente propondrá aplicar los criterios correctores, en su caso, que correspondan.

Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja asume como competencia propia el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto el Art. 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollen. Integrando este bloque de constitucionalidad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 121.2 estableció que el proyecto educativo de cada uno de los centros habría de recoger un plan de convivencia, imponiendo a las Administraciones educativas el deber de regular el marco general que permitiera a los centros públicos y privados concertados la elaboración de sus proyectos educativos.

El Gobierno de La Rioja creó en el año 2006 el Observatorio de Convivencia de La Rioja, configurado como un instrumento al servicio de la sociedad que permitiera el conocimiento, análisis, evaluación y valoración de la convivencia en los centros escolares de La Rioja y que facilitase la planificación y coordinación de las intervenciones que pudieran mejorar la convivencia de los centros.

En su Exposición de Motivos esta Ley, además de definir el marco legal en el que se incardina, manifiesta que para conseguir que los procesos educativos puedan resultar eficaces y eficientes, es imprescindible lograr y mantener un clima escolar propicio, en el que todos los actores, y especialmente los docentes, puedan desempeñar aquellas funciones que les son propias en un marco de máxima coordinación y participación, manteniendo el respeto necesario exigible a las normas de convivencia de una escuela participativa y democrática, en la cual la figura del profesor adquiere una especial trascendencia.

Y así se perfila en esta Ley, en la que se le reconoce la condición de autoridad pública, se le otorga presunción de veracidad a sus manifestaciones, y así como el respeto y la consideración de todos los demás integrantes de la comunidad educativa. De esta manera se busca propiciar ese clima que garantice el ejercicio de la función docente, en aplicación de los principios de calidad y de equidad que avale la igualdad reconocida en la Ley Orgánica de Educación.

Por último, la ley recoge en el capítulo II una sección 2ª, dedicada al régimen disciplinario en los centros educativos, a fin de garantizar el cumplimiento de un plan de convivencia, en la que se establecen las infracciones, las conductas antijurídicas y las sanciones pertinentes.

Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la competencia

En la Exposición de Motivos de esta Ley se afirma la importancia de la competencia como elemento básico para el avance de las economías de mercado modernas. Se considera que su estímulo produce una mejor asignación de recursos, además de favorecer las fuerzas dinámicas del mercado, fortaleciendo una eficiencia económica y un aumento del bienestar de los consumidores y usuarios de bienes y servicios así como un mayor desarrollo económico y social.

Los países de la Unión europea más avanzados mantienen como ejes de su política económica tanto la libertad de empresa como la defensa de la competencia en los mercados, ya que ambos son de creciente importancia. El Tratado constitutivo de la Unión Europea, en su artículo 4, establece que los Estados miembros instaurarán una política económica respetuosa con el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, y en los artículos 81 a 89 se contemplan las líneas básicas del sistema de defensa de la competencia que se aplica en la Comunidad Europea.

Por parte de España, su Constitución reconoce en su artículo 38 el sistema de libre empresa en el marco de la economía de mercado, asegurando que los poderes públicos protegerán su ejercicio. Una sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, reconoció explícitamente la competencia ejecutiva de las comunidades autónomas con competencias en materia de comercio interior para aplicar en su territorio las normas de defensa de la competencia en lo que se refiere a las conductas que tengan o puedan tener efectos restrictivos sobre la libre concurrencia en los mercados. Dicha sentencia se plasmó en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, estableciendo los mecanismos procedimentales para que dichas Comunidades pudieran ejercer esas competencias ejecutivas, así como los puntos de conexión en el reparto de expedientes con las instituciones del Estado en esta materia.

Concretamente en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en el artículo 30.1.4 se reconoce la competencia exclusiva sobre comercio interior y defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia. En este marco se promulgó la Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, creando el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia, con naturaleza de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, actualmente a la Consejería de Hacienda, y el Servicio Gallego de Defensa de la Competencia, integrado como subdirección general en la misma Consejería, comenzando ambos organismos su actividad el 1 de enero de 2005.

Su experiencia de funcionamiento y, sobre todo, la promulgación en el Estado de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, aconsejaron la elaboración de una nueva Ley que adaptase el modelo dual existente en Galicia al modelo de órgano único, más eficiente y coherente con la normativa actual de defensa de la competencia y las nuevas funciones y procedimientos instaurados por la Ley 15/2007.

Con la aprobación de la presente Ley, se ajusta el modelo anterior a la sistemática existente a nivel europeo y español. Así se crea el Consejo Gallego de la Competencia, integrando todo en una única institución pero respetando la separación funcional y orgánica de las dos tareas de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, de manera que se garantice la independencia de la fase de instrucción y la seguridad jurídica de las partes que puedan resultar afectadas. Además se refuerzan funciones en aras de una mayor eficacia en la persecución y sanción de las conductas contrarias a la libre competencia.

Finalmente, con la presente Ley se pretende dotar a la nueva institución de los necesarios medios humanos y materiales y crear un marco jurídico flexible, abierto a un desarrollo futuro de su estructura administrativa, acorde con la consolidación de la actividad y con la atención a nuevas necesidades.

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias, algunas de ellas exclusivas, sobre espectáculos públicos, defensa del consumidor, la adecuada utilización del ocio, casinos, juegos y apuestas, excepto las apuestas y loterías del Estado, y régimen local. Asimismo, por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la misma las competencias y servicios del Estado en esta materia. Y mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, se hizo efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En ejercicio de estas competencias y asociando el derecho a ser admitido en un establecimiento público con el contenido del artículo 10 de la Constitución Española y el derecho de igualdad consagrado en el artículo 14 de la misma, esta nueva Ley pretende evitar, corregir y, en definitiva, erradicar cualquier situación abusiva o discriminatoria, así como las prácticas contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Española. También busca suprimir el trato arbitrario a los usuarios, que los coloca en situaciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores, regulando globalmente el derecho de admisión en los establecimientos públicos donde se realizan espectáculos públicos y actividades recreativas, que se celebren o ubiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, con la inclusión de un listado de limitaciones generales de acceso a los mismos y la regulación de un servicio de control de acceso, se persiguen fines relacionados con la seguridad de las personas, la protección de menores, el medio ambiente y la salud pública que deben tutelarse con ocasión de la admisión del público a establecimientos en los que se desarrollan esta clase de espectáculos y actividades, todo ello en el marco de la competencia sobre espectáculos y en relación con las correspondientes competencias sectoriales que ostenta la Región de Murcia.

Dada la complejidad y diversidad de intereses que concurren en la materia, así como el constante desarrollo de las actividades recreativas, en el marco de la radical proscripción de cualquier tipo de discriminación que pueda limitar la efectividad del derecho de acceso de cualquier persona a los espectáculos públicos y a las actividades recreativas, un apartado obligado de la Ley en la regulación del derecho de admisión es la lista definida de limitaciones del acceso a los establecimientos públicos.

La importancia y la generalización creciente del ocio y la diversificación constante de sus manifestaciones convierte la protección de los usuarios de los espectáculos públi-

cos, actividades recreativas y establecimientos públicos en los que se desarrollan en una de las exigencias sociales más demandadas. Por ello, la Ley establece, asimismo, la regulación en materia de habilitación y funciones de las personas que ejercen el control de acceso. Se impone la formación de éstas sobre el marco legal del ámbito de su actividad y se exige que se acrediten los conocimientos y las habilidades necesarias para poder evitar situaciones conflictivas o violentas, actuaciones arbitrarias, abusivas o improcedentes.

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha

Al amparo del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se aprobó la Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, que vino a constituir la primera normativa general e integradora que regulaba las bibliotecas y servicios bibliotecarios de esta región, y que intentó establecer los cauces para un crecimiento ordenado del conjunto de infraestructuras bibliotecarias.

La realidad, más de veinte años después, no es la misma que cuando el legislador dotó a esta Comunidad Autónoma de su primera norma en materia bibliotecaria. Las bibliotecas públicas han alcanzado un desarrollo no imaginado en 1989, abarcando con sus servicios a la casi totalidad de la población regional. Las bibliotecas públicas, tanto las gestionadas por la Junta de Comunidades como por los municipios de la región, han ampliado extraordinariamente sus espacios, medios y servicios, convirtiéndose en los centros culturales más visitados y utilizados de la región. En este sentido merece una mención especial el enorme esfuerzo realizado por los municipios de Castilla-La Mancha que han creado, mantenido y consolidado bibliotecas públicas municipales mucho más allá de sus iniciales atribuciones competenciales, entendiendo la importancia de este servicio público para sus ciudadanos. Así, la práctica totalidad de los municipios de la región mayores de 1000 habitantes ya cuentan con una biblioteca o sala de lectura pública de carácter municipal.

Por tanto, la experiencia de estos años, desde la promulgación de la Ley, ha puesto de manifiesto la necesidad de cambios, sobre todo, en la clarificación de conceptos y responsabilidades y en la definición de competencias de forma eficaz entre las Administraciones Públicas implicadas, que permitan una actuación más eficiente de los poderes públicos.

Con la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha se considera que universalizar la lectura, a través de las bibliotecas públicas, es un auténtico contrato social firmado con la ciudadanía. Un compromiso que incluye a todos y todas, sin importar su situación social, física o personal. Se pretende que todos los colectivos de la región que no tienen facilidades para acudir a una biblioteca o para obtener un libro en préstamo, o aquellos que ignoran las posibilidades existentes en una biblioteca por razones de lengua o cultura diferente, tengan una mayor facilidad de acceso a los libros y a información ofrecida desde las bibliotecas.

Los castellano-manchegos, plenamente inmersos en la sociedad de la información, reclaman servicios modernos gestionados con eficacia y volcados en la calidad y cantidad de la oferta. Además, sigue siendo necesario llevar el libro y la lectura a todos los rincones de Castilla-La Mancha. Para ello las bibliotecas públicas y todos sus servicios deben estructurarse como red coordinada de servicios que apoyándose los unos

Abril 2011

160

www.femp.es

en los otros puedan llegar a todos los ciudadanos optimizando sus medios técnicos, humanos y económicos. Las bibliotecas, y sobre todo las bibliotecas públicas con su tradición de democratización de la cultura, deben asumir el reto de facilitar a todos los ciudadanos, de una forma libre y gratuita, independientemente de su nivel socio-económico y educativo, el acceso a estos nuevos medios y servicios.

Por todo ello es necesaria una nueva Ley de bibliotecas que involucre al conjunto de Administraciones Públicas en el desarrollo de este importante servicio público.

Abril 2011

160

www.femp.es

NORMATIVA MARZO

ESTADO

Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo

complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE núm. 61 de 12 de marzo).

Ley 1/2011, de 4 de marzo

por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Ley 2/2011, de 4 de marzo

de Economía Sostenible. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Ley 3/2011, de 4 de marzo

por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero

relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. (BOE núm. 53 de 3 de marzo).

Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. (BOE núm. 51 de 1 de marzo).

Real Decreto 264/2011, de 28 de febrero

por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011. (BOE núm. 51 de 1 de marzo).

Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo

sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Real Decreto 303/2011, de 4 de marzo

por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de

marzo, y se reduce el límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas en autopistas y autovías. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo

sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado. (BOE núm. 61 de 12 de marzo).

Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo

por el que se modifica el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda y se modifican el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, y el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales. (BOE núm. 61 de 12 de marzo).

Orden CUL/451/2011, de 28 de febrero

por la que se aprueba el Estatuto del Teatro de La Zarzuela, como centro de creación artística del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Orden ITC/473/2011, de 23 de febrero

por la que se aprueba el Plan Anual Integrado de ayudas para el año 2011 y se establecen medidas para su tramitación. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Orden ITC/479/2011, de 3 de marzo

por la que se deroga la Orden ITC/2544/2009, de 11 de septiembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de los créditos para la puesta en marcha del programa "Emprendedores en Red". (BOE núm. 58 de 9 de marzo).

Orden PRE/480/2011, de 2 de marzo

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Orden TIN/490/2011, de 9 de marzo

por la que se establece un plazo especial de opción para la cobertura de las contingencias profesionales y el cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. (BOE núm. 60 de 11 de marzo).

Orden SPI/519/2011, de 2 de marzo

por la que se convocan subvenciones a entidades

de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, destinadas a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y sida para el año 2011. (BOE núm. 61 de 12 de Marzo).

Orden EHA/585/2011, de 8 de marzo

por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (BOE núm. 66 de 18 de marzo).

Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo

por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria. (BOE núm. 66 de 18 de marzo).

Resolución de 18 de enero de 2011

de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publica la convocatoria de la 7ª edición del Premio Internacional "Reina Sofía" de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Resolución de 31 de enero de 2011

del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para las asociaciones de consumidores y usuarios, de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, para el ejercicio 2011. (BOE núm. 51 de 1 de marzo).

Resolución de 2 de febrero de 2011

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se publica la convocatoria de beca de formación para titulados superiores universitarios en Derecho, Ciencias Políticas o Administración Pública. (BOE núm. 55 de 5 de marzo).

Resolución de 21 de febrero de 2011

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan para el año 2011 las cuantías máximas

constitutivas del importe de las subvenciones, para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. (BOE núm. 61 de 12 de marzo).

Resolución de 21 de febrero de 2011

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos en el plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2011, para su ejecución descentralizada. (BOE núm. 51 de 1 de marzo).

Resolución de 22 de febrero de 2011

del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2011. (BOE núm. 62 de 14 de marzo).

Resolución de 23 de febrero de 2011

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. (BOE núm. 65 de 17 de marzo).

Resolución de 24 de febrero de 2011

por el que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. (BOE núm. 51 de 1 de marzo).

Resolución de 28 de febrero de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Miguel Hernández, edición 2011. (BOE núm. 56 de 7 de marzo).

Resolución de 28 de febrero de 2011

de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se determinan las condiciones de prestación de un servicio de apoyo para facilitar el cumplimiento de obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social. (BOE núm. 59 de 10 de marzo).

Resolución de 28 de febrero de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización, durante el año 2011, de congresos y jornadas de difusión de actividades

Abril 2011

160

www.femp.es

dirigidas a la educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Resolución de 28 de febrero de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos o vinculadas a federaciones o coaliciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política, para el año 2011. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Resolución de 1 de marzo de 2011

de Parques Nacionales, por la que se publica la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales para el año 2010. (BOE núm. 61 de 12 de marzo).

Resolución de 7 de marzo de 2011

de la Subsecretaría, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el Instrumento Financiero LIFE+ de la Unión Europea, en los ámbitos temáticos de LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad, LIFE+ Política y Gobernanza medioambientales y LIFE+ Información y Comunicación, convocatoria 2011. (BOE núm. 63 de 15 de marzo).

Resolución de 7 de marzo de 2011

de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se modifica la de 30 de enero de 2009, por la que se crea un Registro Electrónico y se establecen los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos. (BOE núm. 62 de 14 de marzo).

Resolución de 10 de marzo de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. (BOE núm. 64 de 16 de marzo).

Resolución de 10 de marzo de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la

empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. (BOE núm. 64 de 16 de marzo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 1/2011, de 17 de febrero

de reordenación del sector público de Andalucía. (BOE núm. 53 de 3 de marzo).

Decreto 48/2011, de 1 de marzo

por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 52 de 15 de marzo).

Orden de 11 de enero de 2011

conjunta de las Consejerías de Educación, Salud, y Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, y se aprueban los programas que lo integran en el curso 2010-2011. (BOJA núm. 53 de 16 de marzo).

Orden de 16 de febrero de 2011

de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 49 de 10 de marzo).

Orden de 8 de marzo de 2011

de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio. (BOJA núm. 51 de 14 de marzo).

Corrección de errores a la Resolución de 16 de diciembre de 2010

de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de Andalucía para el año 2011. (BOJA núm. 55 de 18 de marzo).

ARAGÓN

Ley 2/2011, de 24 de febrero

de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. (BOA núm. 50 de 10 de marzo).

Ley 3/2011, de 24 de febrero

de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. (BOA núm. 50 de 10 de marzo).

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley 5/2011, de 10 de marzo

del Patrimonio de Aragón. (BOA núm. 57 de 21 de marzo).

Ley 7/2011, de 10 de marzo

de modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 57 de 21 de marzo).

Ley 8/2011, de 10 de marzo

de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña. (BOA núm. 57 de 21 de marzo).

Decreto 36/2011, de 8 de marzo

por el que se aprueban las condiciones técnicas de seguridad de las instalaciones deportivas. (BOA núm. 55 de 17 de marzo).

Decreto 38/2011, de 8 de marzo

por el que se regula el registro de museos de Aragón. (BOA núm. 55 de 17 de marzo).

Orden de 18 de febrero de 2011

del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se modifican las características de las pruebas de selección del personal acreditado del servicio de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 47 de 7 de marzo).

Orden de 28 de febrero de 2011

del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. (BOA núm. 50 de 10 de marzo).

Orden de 8 de febrero de 2011

del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento de la artesanía alimentaria en Aragón. (BOA núm. 53 de 15 de marzo).

CANARIAS**Ley 3/2011, de 18 de febrero**

de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 44 de 2 de marzo; BOE núm. 62 de 14 de marzo).

CANTABRIA**Decreto 11/2011, de 17 de febrero**

por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística 2011 del Plan Estadístico 2009-2012. (BOCANT núm. 42 de 2 de marzo).

Decreto 12/2011, de 17 de febrero

por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 46 de 8 de marzo).

Resolución de 21 de febrero de 2011

del Delegado del Gobierno en Cantabria, por la que se publica la relación de municipios agrupados por partidos judiciales, con indicación de la cifra de población de cada municipio, junto con el número de concejales que le corresponden y listado de entidades de ámbito territorial inferior al municipio con expresión del municipio al que pertenecen y su régimen electoral. (BOCANT núm. 5-Extr. de 2 de marzo y núm. 9-Extr. de 17 de marzo).

CASTILLA-LA MANCHA**Ley 3/2011, de 24 de febrero**

de la lectura y de las bibliotecas de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 46 de 8 de marzo).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 1/2011, de 1 de marzo**

de evaluación del impacto de género en Castilla y León. (BOCyL núm. 49 de 11 de marzo).

Corrección de errores de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre

contra la Violencia de Género en Castilla y León. (BOCyL núm. 48 de 10 de marzo).

CATALUÑA

Ley 1/2011, de 17 de febrero de autorizaciones financieras y normas presupuestarias y tributarias durante el período de prórroga presupuestaria. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Abril 2011

160

www.femp.es

Acuerdo GOV/33/2011, de 1 de marzo

por el que se modifica el Acuerdo GOV/186/2010, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2011 (DOGC núm. 5830 de 3 de marzo).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 8/2010, de 23 de diciembre,**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011. (BOE núm. 62 de 14 de marzo).

Decreto 10/2011, de 17 de febrero

por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. (DOCM núm. 53 de 4 de marzo).

Resolución de 1 de marzo de 2011

de la Delegada del Gobierno en Madrid, por la que se publica la relación de municipios agrupados por partidos judiciales, con indicación de la cifra de población de cada municipio, junto con el número de concejales que le corresponden y listado de entidades de ámbito territorial inferior al municipio con expresión del municipio al que pertenecen y su régimen electoral. (DOCM núm. 53 de 4 de marzo).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero**

por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. (BOE núm. 62 de 14 de marzo).

Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero

por el que se regula el transporte sanitario por carretera de Navarra. (BON núm. 42 de 2 de marzo).

Decreto Foral 10/2011, de 14 de febrero

de modificación de diversos Reglamentos en materia de Turismo. (BON núm. 49 de 11 de marzo).

Orden Foral 92/2011, de 3 de febrero

del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, sobre la ayuda familiar por hijo con discapacidad reconocida a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. (BON núm. 45 de 7 de marzo).

Orden Foral 7/2011, de 18 de enero

de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el II Plan de control e inspección en materia de vivienda para los años 2011 y 2012. (BON núm. 53 de 17 de marzo).

Resolución de 9 de febrero de 2011

de la Delegada del Gobierno en Navarra, por la que se publica la relación de municipios de Navarra, con especificación de la población oficial a 1 de enero de 2010, y número de concejales que les corresponde en las elecciones a celebrar en 2011. (BON núm. 44 de 4 de marzo).

COMUNIDAD VALENCIANA**Decreto 18/2011, de 25 de febrero**

por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. (DOGV 6471 núm. 2 de de marzo).

Decreto 19/2011, de 4 de marzo

por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunitat Valenciana en las que se utilizan artificios de pirotecnia. (DOGV 6475 núm. 8 de de marzo).

Orden 8/2011, de 23 de febrero

de la Conselleria de Educación, por la que se establece el procedimiento de autorización provisional previsto en la disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 6477 núm. 10 de de marzo).

Orden 4/2011, de 11 de marzo

de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se fijan los periodos hábiles y las normas generales relacionadas con la pesca deportiva y de entretenimiento en aguas continentales de la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 6483 núm. 18 de de marzo).

EXTREMADURA**Ley 3/2011, de 17 de febrero**

de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Abril 2011

160

www.femp.es

Ley 4/2011, de 7 de marzo

de educación de Extremadura. (DOEX núm. 47 de 9 de marzo).

Decreto 20/2011, de 25 de febrero

por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 43 de 3 de marzo).

Orden de 11 de marzo de 2011

general de vedas de pesca. (DOEX núm. 55 de 21 de marzo).

Corrección de errores del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre

por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares. (DOEX núm. 42 de 2 de marzo).

GALICIA**Ley 1/2011, de 28 de febrero**

reguladora del Consejo Gallego de la Competencia. (DOG núm. 46 de 8 de marzo).

Decreto 31/2011, de 17 de febrero

por el que se regulan las condiciones generales exigibles para el ejercicio de la actividad de las entidades y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y su inscripción en el registro correspondiente. (DOG núm. 41 de 1 de marzo).

Decreto 36/2011, de 17 de febrero

por el que se aprueba la constitución del Consorcio Provincial de Pontevedra para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento. (DOG núm. 45 de 7 de marzo).

Decreto 42/2011, de 3 de marzo

por el que se establece el procedimiento para el depósito de las fianzas de los arrendamientos relativos a fincas urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG núm. 51 de 14 de marzo).

ISLAS BALEARES**Ley 1/2011, de 24 de febrero**

de transformación de fundaciones del sector público sanitario de las Illes Balears y de determinación del régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias. (BOE núm. 65 de 17 de marzo).

Decreto 13/2011, de 25 de febrero

por el cual se establecen las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento y de prestación de servicios turísticos, la regulación de la declaración responsable, y la simplificación de los procedimientos administrativos en materia turística. (BOIB núm. 32 de 3 de marzo).

Decreto 14/2011, de 25 de febrero

por el cual se aprueba el Reglamento de intervenciones arqueológicas y paleontológicas de las Illes Balears. (BOIB núm. 37 de 12 de marzo).

Decreto 18/2011 de 11 de marzo

por el que se establecen los principios generales que rigen las actividades de tiempo libre infantiles y juveniles que se desarrollen en el ámbito territorial de las Illes Balears. (BOIB núm. 39 de 17 de marzo).

Resolución de 14 de febrero de 2011

del Delegado del Gobierno en Illes Balears, por la que se publica la relación de municipios de las Illes Balears, con especificación de la población oficial a 1 de enero de 2010, y número de concejales que les corresponde en las elecciones a celebrar en 2011. (BOIB núm. 31 de 1 de marzo).

LA RIOJA**Ley 2/2011, de 1 de marzo**

de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 31 de 7 de marzo; BOE núm. 66 de 18 de marzo).

Ley 3/2011, de 1 de marzo

de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja. (BOR núm. 31 de 7 de marzo; BOE núm. 66 de 18 de marzo).

Ley 4/2011, de 1 de marzo

por la que se aprueba y autoriza el convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias. (BOR núm. 31 de 7 de marzo; BOE núm. 66 de 18 de marzo).

Decreto 16/2011, de 4 de marzo

por el que se regula el Registro de actividades, bienes patrimoniales e intereses de los miembros del Gobierno y de los titulares de los cargos sometidos al régimen de incompatibilidades de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e

Abril 2011

160

www.femp.es

incompatibilidades de sus miembros. (BOR núm. 33 de 11 de marzo).

Decreto 18/2011, de 11 de marzo

por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. (BOR núm. 36 de 18 de marzo).

Orden 8/2011, de 7 de marzo

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 34 de 14 de marzo).

Resolución de 24 de febrero de 2011

del Delegado del Gobierno en La Rioja, por la que se publica la relación de municipios y número de componentes a elegir para formar las corporaciones locales en las elecciones a celebrar en 2011. (BOR núm. 29 de 4 de marzo).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 12/2010, de 28 de diciembre,

de Presupuestos Generales para 2011. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Ley 13/2010, de 28 de diciembre

de medidas presupuestarias y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Ley 14/2010, de 28 de diciembre

de octava modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública. (BOE núm. 57 de 8 de marzo).

Ley 1/2011, de 11 de marzo

de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. (BOPA núm. 64 de 18 de marzo).

Ley 2/2011, de 11 de marzo

para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. (BOPA núm. 64 de 18 de marzo).

Resolución de 21 de febrero de 2011

del Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias, por la que se publica la relación de municipios de la provincia agrupados por partidos judiciales y número de Concejales a elegir en cada uno en las elecciones municipales a celebrar en 2011. (BOPA núm. 50 de 2 de marzo).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 2/2011, de 2 de marzo

de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. (BORM núm. 58 de 11 de marzo).

Decreto 30/2011, de 11 de marzo

por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad. (BORM núm. 61 de 15 de marzo).

Resolución de 16 de febrero de 2011

del Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, por la que se publica la relación de municipios, agrupados por partidos judiciales a efectos de determinación número concejales y vocales a elegir en elecciones municipales y autonómicas 2011. (BORM núm. 50 de 2 de marzo).

Abril 2011

160

www.femp.es

Sentencias sobre el Cánón Digital de los Juzgado de lo Mercantil número 6 y 7 de Madrid

Recientemente se han publicado dos Sentencias de los Juzgado de lo Mercantil números 6 y 7 de Madrid en la que los jueces han dictaminado que las empresas Nokia y Dell no deben pagar la polémica tasa en la venta de sus equipos amparándose en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Juzgado de lo Mercantil Número 7 de Madrid volvió a referirse a la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, mencionando directamente el conocido como caso Padawan, la tienda de informática a la que la Audiencia de Barcelona absolvió el mes de marzo justificando que "La aplicación indiscriminada del canon por copia privada (...) no resulta conforme" a las normas europeas.

La famosa Sentencia de la Sala Tercera Tribunal de Justicia Europeo, de 21 de octubre de 2010, que ya reseñamos en Cuadernos el pasado mes de Diciembre, remarcaba la necesaria vinculación entre la aplicación del canon por copia privada y el presumible uso de los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital para realizar reproducciones privadas.

Este Tribunal llega a la conclusión de que está justificada la aplicación del Canon por copia privada, siempre y cuando dichos equipos o aparatos se hayan puesto a disposición de personas físicas en condición de usuarios privados, excluyendo a las personas jurídicas del mismo, entre ellas, a empresas y Ayuntamientos. Así, el Tribunal de Justicia de Luxemburgo había confirmado con claridad que las empresas privadas no tenían que pagar las tasas relacionadas con esta medida compensatoria, lo que es de aplicación directa a los casos planteados.

A continuación extractamos lo fundamental de cada sentencia.

• Con respecto a la Sentencia Nº 120/11 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid (caso Nokia):

La Asociación De Gestión De Derechos Intelectuales (AGEDI), la asociación Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (AIE) y de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) presentaron una demanda contra Nokia por el impago del canon el 12 de marzo de 2009. De esta manera, las Entidades de Gestión presentaron una serie de facturas impagadas de 2008, por importe de 5.132.237 euros.

Nokia, en espera de la resolución judicial, había ido ingresando el importe del canon pero sin hacerlo accesible a las compañías de derechos, como medida preventiva, al estimar que la Orden que habilita la reclamación de la actora es contraria al Derecho comunitario, en concreto a las disposiciones de la Directiva 29/2001/CE del Parlamento y del Consejo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor, así como contraria al derecho nacional, concretamente determinados apartados del Art. 25 TRLPI.

Y el Juzgado de lo mercantil nº 6 de Madrid, señala que la orden ministerial que regula el canon digital no distingue entre los aparatos y soportes que están presumiblemente destinados a personas físicas y jurídicas, así como dentro de los primeros, aquellos que presumiblemente lo estarán a la realización de reproducciones privadas con fines no comerciales; y ello con vulneración de normativa superior, lo que determina su inaplicabilidad originaria a las relaciones jurídico-privadas entre las entidades de gestión obligatoria y los sujetos pasivos del pago, a los fines de determinar el importe de aquella justa y equilibrada compensación.

Transcribiendo el criterio del Tribunal de Justicia Europeo, llega a la conclusión de que esta Orden hace "una aplicación indiscriminada del canon por copia privada sin atender a criterios y elementos imperativos para la exclusión, limitación o ponderación del importe de tales cánones, (...) resultando de ello la nulidad radical de las liquidaciones, de las declaraciones y de las facturaciones realizadas".

De esta manera, permite que Nokia recupere todas las cantidades pagadas, no sólo en lo que concierne a venta de equipos a empresas y administraciones, sino también a particulares.

• **Con respecto a la Sentencia Nº 386/2010 del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid (caso Dell):**

Algo muy similar ha sucedido en el caso de la demanda interpuesta por las entidades de gestión de derechos Cedro y Vegap contra Dell. En este caso del fabricante de ordenadores, se había negado a pagar el canon sobre equipos de impresión para uso propio.

Reproduciendo los mismos argumentos que la anterior, esta Sentencia razona que es necesaria una vinculación entre la aplicación del canon por copia privada en relación con los equipos y la utilización de los mismos para realizar copias privadas.

El Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid señala que La falta de adecuación de nuestro derecho interno, en concreto del Art. 25 de la LPI, a la Directiva 2001/29 al no hacer discriminación en razón del adquirente del producto en orden a la liquidación del canon compensatorio, obliga, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia Comunitario en la Sentencia del caso de Marleasing de 13 de noviembre de 1990 a la autoridad judicial a interpretar su Derecho nacional a la luz de la letra y de la finalidad de dicha Directiva. En consecuencia el ámbito de aplicación del Art. 25 de la LPI debe limitarse a los productos, en este caso impresoras, adquiridas por personas físicas, acogiendo así la tesis de la parte demandada.

Por tanto, llega a la conclusión de que la compañía había declarado correctamente los equipos vendidos a particulares, que pueden ser gravados con canon digital según el derecho comunitario, pero no tendrá que pagar la tasa asociada a la venta de sus equipos a empresas e instituciones.

Abril 2011

160

www.femp.es

LOS CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2011

1. Relevancia de los Censos de Población y Viviendas

La relevancia de la operación censal puede justificarse desde múltiples perspectivas. Una de ellas es el repaso a las recomendaciones o normativa que desde organismos internacionales, europeos y nacionales se promueven respecto de los próximos censos y que ponen de manifiesto el interés que esta información tiene de manera global.

La Comisión de Estadística de Naciones Unidas aprobó en su trigésimosexta sesión celebrada en Marzo de 2005 el programa mundial para la próxima ronda de censos de población y viviendas. Para desarrollar este programa, la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas junto con la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat) publicaron en 2006 recomendaciones dirigidas a los países para la elaboración de los censos.

La Unión Europea ha profundizado aún más en este sentido, desarrollando por primera vez reglamentación sobre la información que los países miembros deberán remitir a Eurostat (Reglamento 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo). También se ha desarrollado normativa europea sobre las variables, sus clasificaciones, los cruces de éstas que deberán poderse obtener para los diferentes ámbitos territoriales, desde el nacional hasta el municipal y la calidad de todo el proceso censal.

En España, los Censos de Población y Viviendas de 2011 figuran en el Plan Estadístico Nacional (PEN) 2009-2012 junto con una serie de acciones estratégicas que, como se indicará más adelante, están presentes en el modelo censal que se propone llevar a cabo en 2011.

2. Diferentes formas de hacer un censo

Hay casi tantos modelos como países. Las economías con menos recursos realizan recuentos en un único día, incluso mediante toque de queda, para que la población espere en sus casas al agente censal. Así, todo el personal docente o incluso el propio ejército se reparte el territorio y lo recorre en un día o en un fin de semana. Los países con más recursos contratan agentes censales y pueden permitirse recuentos de mayor calidad durante periodos de tiempo más largos (dos o tres meses) y, consecuentemente, mucho más caros. Algunos países utilizan registros administrativos o combinación de éstos con encuestas.

Pero ningún censo es perfecto. Siempre hay una enorme variedad de fuentes de imprecisión: queda un porcentaje de población (que puede llegar al 40% en países subdesarrollados, pero supera normalmente el 5% en los desarrollados) sin visitar y los cuestionarios tienen mucha información vacía o incorrecta. Las cifras de población se

Abril 2011

160

www.femp.es

obtienen mediante un largo tratamiento estadístico de las cifras brutas obtenidas para subsanar todas esas deficiencias.

3. Los censos actuales en los principales países

A lo largo de 2011 se realizará en la mayor parte de los países de la Unión Europea la nueva ronda de censos demográficos. Durante el tiempo transcurrido desde la ronda anterior se ha impulsado de forma considerable la información demográfica por medio de la puesta en marcha de registros de población.

Así, la tendencia que ya se venía manifestando en la anterior ronda censal de un creciente uso de estos registros en la elaboración de los censos ha cristalizado y ya son muchos los países europeos que anuncian la construcción del censo en torno a un registro poblacional sólido. Así lo contempla el Reglamento 763/2008, que presenta la diversidad de métodos de recogida agrupados en torno a los conceptos de censos clásicos y de censos basados en registros, entre los cuales figura la opción "una combinación de censos basados en registros y encuestas por muestreo".

Desde los años 80, algunos países, empezando por Holanda, han ido progresivamente avanzando hacia la construcción de registros de población, creados con fines administrativos pero con un aprovechamiento estadístico indudable. Así, en torno a una decena de países ya realizaron durante la ronda censal anterior (2000 o 2001) censos basados total o parcialmente en el aprovechamiento de esos registros (países nórdicos, Holanda, ...) y algunos otros lo planean para 2011 (Austria, Eslovenia, Polonia, Alemania o Suiza).

El Reino Unido no aprovecha, por tradición, los registros administrativos por lo que recurren a métodos clásicos. Italia todavía proyecta un censo clásico, con la idea de que sea el último. Por último, Francia, usa un sistema novedoso y arriesgado, que consiste en extender la recogida durante 10 años, formando un "censo rodante".

4. El planteamiento de los censos de 2011 en España.

Es obligado analizar las fuentes de información de las que disponemos en España antes de abordar una operación de recogida de datos de esta magnitud.

Y en este aspecto el Padrón tiene un papel principal.

El censo de 2011 llegará después de más de 10 años de funcionamiento del envío mensual al INE de las variaciones comunicadas por los ayuntamientos. En este periodo, la base central que contiene la información de todos los padrones municipales y que sirve al INE para realizar las labores de coordinación que la legislación le asigna, está plenamente madura. La información que contiene ha sido depurada en colaboración continua entre el INE y los Ayuntamientos a lo largo de todo este tiempo, es de gran calidad y ha sido un instrumento vital para el seguimiento demográfico del shock inmigratorio que ha ocurrido en España en los últimos años.

Parece por tanto lógico, que el punto de partida de cualquier trabajo de enumeración de la población sea el Padrón. Sin embargo se necesitan otras fuentes de información para completar la que debe proporcionar el censo y que el Padrón no puede aportar, al tiempo que se contrastan los datos que éste contiene.

Para ello disponemos de registros administrativos cuya información puede ser utilizada estadísticamente, bien directamente o bien como variables proxy que pueden ser usadas en diferentes fases de la operación censal.

Entre estas fuentes se lleva tiempo colaborando con la Dirección General del Catastro para completar los directorios territoriales y aprovechar la información que contiene como fuente de datos estadísticos sobre características de las viviendas. También se han desarrollado trabajos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria como registros de personas, con mayor o menor cobertura y como fuentes de información sobre la relación con la actividad.

Se está colaborando con algunas Comunidades Autónomas (Andalucía, Comunidad de Madrid, Navarra y País Vasco) en la mejora de los directorios territoriales del INE y también con otros organismos que poseen fuentes relevantes como el Ministerio de Educación.

Naturalmente, las condiciones de uso de toda esta información están sometidas al secreto estadístico y a las medidas de seguridad necesarias para que no pueda ser conocida a nivel individual.

Parece necesario hacer uso de todos los recursos citados anteriormente para hacer más eficiente la operación proporcionando los datos que la sociedad demanda, reduciendo su coste, la magnitud de la operación logística y por tanto sus riesgos. En definitiva, dando cumplimiento a varias de las acciones estratégicas que el PEN indica para la operación censal.

Como ya se ha apuntado anteriormente el reglamento comunitario permite diversos de métodos de recopilación de la información en función de la combinación de los conceptos de censos clásicos, censos basados en registros y encuestas por muestreo, entre los cuales figura la opción "una combinación de censos basados en registros y encuestas por muestreo".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con el Padrón Municipal como registro de población consolidado, sitúa a España entre los países que están en condiciones de sumarse a ese modelo, seguramente el más eficiente.

El Censo de 2011 se realizará sin tener que llamar a todas las puertas, pero su calidad será equivalente a la de un censo clásico. Más aún, la introducción de elementos como la completa georreferenciación de los edificios, la recogida por Internet o el aprovechamiento de abundante información administrativa son algunos de los ejes de calidad sobre los que se construye el primer censo basado en registros y encuesta en España.

Con algo más de concreción, lo que se pretende llevar a cabo es lo siguiente:

- Construcción de un "fichero precensal" realizado a partir del aprovechamiento de información de registros administrativos, tomando al Padrón como elemento básico de su estructura.
- Un trabajo de campo que incluye dos grandes operaciones:
- Un Censo de Edificios exhaustivo que permita la georreferenciación de todos los edificios.
- Una gran encuesta por muestreo, dirigida a un porcentaje superior al 12%.

Aunque puede consultarse en www.ine.es el texto completo del proyecto censal, destacaremos aquí algunos de los elementos sustanciales en esta estrategia:

- La información padronal se cruzará con la de registros para disponer de información mucho más rica para tomar decisiones a la hora de realizar el recuento de personas. Idealmente, el producto de todos estos cruces ya podría ofrecer la cifra censal, pero es de esperar que subsista un conjunto no despreciable de individuos en los que persistan dudas si deben ser contados o no. En estos casos se trabajará con los datos de grupos poblacionales de iguales características recabados en la operación de campo.
- La cifra de población se obtendrá por recuento ponderado a partir del fichero precensal, usando para ello toda la información contenida en él y la obtenida en la fase de encuesta. El FPC ponderado proporcionará el marco al que se ajusta la muestra: las cifras censales para cada municipio y las principales distribuciones marginales (datos padronales: sexo, edad, nacionalidad).
- El censo tendrá fines exclusivamente estadísticos, tal como recogen todas las recomendaciones internacionales. No se utilizará para efectuar revisiones de inscripciones padronales como ha sucedido en anteriores ocasiones.
- Se entrevistará a una muestra de la población, con el fin de recopilar, con suficiente nivel de detalle geográfico, la información demográfica típicamente asociada a un censo, sobre las personas, hogares y las viviendas y que la fase de cruce con registros administrativos no pueda aportar. Los datos muestrales estarán elevados al fichero resultante del fichero precensal, calibrados de forma que se reproduzcan las distribuciones marginales del mismo a nivel municipal.
- La calidad de la información será comparable a la que el mejor censo clásico puede llegar a ofrecer, teniendo en cuenta las muchas fuentes de error en una operación de semejante magnitud.
- El diseño muestral está concebido para asegurar la disponibilidad de información estadística relevante para los municipios de menor tamaño y al mismo tiempo asegurar la disponibilidad de resultados para áreas geográficas inferiores al

Abril 2011

160

www.femp.es

municipio (de un tamaño mínimo de alrededor de 10.000 habitantes) para los municipios grandes.

- La disponibilidad de coordenadas geográficas de los edificios permitirá a los usuarios definir sus propias áreas geográficas sobre las que desean información sin tener que ajustarse a unidades administrativas preestablecidas y con la única limitación del respeto al secreto estadístico y de disponer de población suficiente como para que los resultados de la encuesta resulten válidos (alrededor de 10.000 habitantes como se ha indicado anteriormente).

5. El desarrollo de la recogida de datos.

En las primeras semanas del mes de septiembre comenzarán a remitirse cartas a las viviendas seleccionadas para formar parte de la muestra con claves de identificación para cumplimentar los cuestionarios censales por Internet. Esta muestra de hogares será completada con una muestra adicional que se deducirá de las nuevas viviendas que sean dadas de alta en el directorio de partida durante el recorrido exhaustivo del territorio que se realiza en el Censo de Edificios.

Pasado un cierto tiempo, a los que no hayan respondido por esta vía se les remitirá una nueva carta recordándoles la obligación de facilitarla y adjuntando cuestionarios en papel que podrán enviar una vez rellenados en un sobre de respuesta pagada por si prefieren utilizar esta forma de contestar que hacerlo por Internet.

Miguel Ángel Martínez Vidal y Antonio Argüeso
Subdirección General de Estadística de la Población
Instituto Nacional de Estadística

Abril 2011

160

www.femp.es

• LA VELOCIDAD MÁXIMA EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS SERÁ DE 110 KILÓMETROS POR HORA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica el artículo 48 del Reglamento General de Circulación con el objetivo de fijar transitoriamente la velocidad máxima en autopistas y autovías para los turismos y las motocicletas en 110 km/h.

Además, se modifica el Anexo II del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para incluir un inciso en el que se indica que la reducción del límite de velocidad en autopistas y autovías de 120 km/h a 110 km/h no afectará a la aplicación del sistema de pérdida por puntos establecido actualmente. La multa económica será la que corresponda en función del exceso de velocidad a la que se circule.

Se trata de una medida temporal que se aplicará desde las 6:00 horas del 7 de marzo hasta el 30 de junio. No obstante, el Gobierno podrá acordar su prórroga atendiendo a la evolución del mercado energético. La modificación de las aproximadamente seis mil señales de tráfico afectadas va a consistir en la utilización de unas pegatinas cuyo coste será, aproximadamente, de 250.000 euros (41 euros por unidad), que se asumirá con los créditos que actualmente tiene presupuestado el Ministerio de Fomento, sin que suponga ningún incremento del gasto público.

Por este motivo, atendiendo a que la medida está justificada por razones de ahorro energético, se aprueba con carácter transitorio.

• MODIFICADO EL MÉTODO DE PAGO PARA LAS INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL A TARIFA REGULADA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece que la producción de energía de régimen especial a tarifa regulada, entrará a cubrir la energía que se suministra a los clientes que están acogidos a la Tarifa de Último Recurso (TUR), la única que fija el Gobierno desde julio de 2009.

Este cambio afectará al sistema de pago de primas para las instalaciones de régimen especial a tarifa regulada, aunque no afectará a las cantidades cobradas por estos productores, dado que cobran siempre un mismo precio por su producción. Sin embargo, a la hora de realizar el pago de este precio fijo se tendrá en cuenta la diferencia del precio de la subasta CESUR y la prima fija acordada (siempre superior al precio de mercado), y no el precio del mercado mayorista, como venía sucediendo hasta ahora. La diferencia entre estos dos conceptos será certificada y devuelta a los productores a través de la Comisión Nacional de la Energía de forma mensual, financiándose a través de los peajes de acceso al sistema.

Se ha detectado que, generalmente, los precios diarios marcados por el mercado mayorista de electricidad son inferiores al precio fijado en las subastas del CESUR. Estas

subastas se celebran cada tres meses para determinar el precio de la electricidad para cada trimestre que se emplea para calcular las Tarifas de Último Recurso.

Ello supone que, a la hora de calcular el sobrecoste que se financia a través de los peajes, se tenga en cuenta el precio fijado por la subasta CESUR y no el precio del mercado mayorista. Con este cambio se pretende dar eficiencia al sistema ya que, dado que el precio fijado por la subasta suele ser superior al precio marcado diariamente, la diferencia a pagar en los peajes será inferior y redundará en un menor sobrecoste y una menor carga para el sistema.

• ACTUALIZADO EL PLAN DE AMORTIZACIÓN Y CREACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS

El Consejo de Ministros ha autorizado un Acuerdo que lleva a cabo una modificación puntual del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios por la que se excluye de la relación de bienes con los que cuenta la Administración para financiar otros usos penitenciarios, el antiguo Centro Penitenciario de Jerez de la Frontera.

Por ello, este centro deja de formar parte de los recursos inicialmente previstos para destinarse a otros usos penitenciarios para ser utilizado con otros fines. En concreto, se construirá en este solar un complejo de seguridad, que será utilizado como Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía y para los servicios de Policía Local de Jerez de la Frontera.

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, creado para conseguir un aprovechamiento más eficaz de los recursos financieros que tiene asignados, fue aprobado por un Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 y, posteriormente, actualizado y revisado por los Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001, 2 de noviembre de 2001, 24 de enero de 2003, 2 de diciembre de 2005 y 24 de septiembre de 2010.

Estos acuerdos han ido actualizando las previsiones y planificación del Plan, de conformidad con las necesidades de la Administración Penitenciaria.

• ADAPTADOS LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A LA NUEVA REGULACIÓN

Se actualizan los modelos de publicación en el BOE y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificarlos en el futuro.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro de 8 de mayo de 2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, del 30 de octubre de 2007.

La nueva norma actualiza el formato de los modelos de anuncios que se deben publicar en el Boletín Oficial del Estado y los adapta a la nueva regulación de los contratos públicos.

El Gobierno continúa así con el proceso de adaptación de la legislación española a la Directiva comunitaria de 2007 que regula los recursos en materia de contratación y que inició con la Ley de 5 de agosto de 2010. Esta norma establece cambios en el procedimiento de contratación al entender que el momento de perfeccionamiento del contrato debe coincidir en el tiempo con la formalización del mismo. Así, tras la adjudicación, que ya no se distinguirá entre provisional y definitiva, se abrirá un plazo para plantear posibles recursos y finalmente se formalizará el contrato mediante su firma.

Como consecuencia de esa reforma legal, es necesaria, ahora, la creación de un nuevo anuncio de formalización que sustituye al anterior de adjudicación, cuya publicación ya no resulta obligatoria.

Adicionalmente, el Real Decreto habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar los anexos en el futuro si, con ocasión de cambios legislativos, fuese necesaria la adopción de nuevos modelos o formatos de los anuncios.

• APROBADO EL PLAN DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PÚBLICOS PARA 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Trabajo de evaluación de las políticas y programas públicos, correspondiente a 2011, que realizará la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL). El plan de trabajo para este año se centrará en las políticas aprobadas por el Gobierno para dinamizar la economía del país y agilizar la acción pública en su relación con las PYME.

Así, durante 2011 se realizará una segunda fase de la evaluación de las líneas de ayuda ICO-PYME. Además de complementar la realizada en el año 2010 sobre el Plan de Fomento Empresarial, se incorporará el conjunto de líneas desarrolladas a partir de 2009 para paliar los efectos de la crisis: Línea ICO-Liquidez PYME, Línea ICO-Economía Sostenible y Línea ICO-Directo.

El plan de trabajo se completa con la evaluación sobre las trabas administrativas para la creación de empresas y sobre la Ventanilla Única para el Comercio Exterior de Canarias (VEXCAN). También se elaborará un informe relativo a la mejora del funcionamiento del Estado Autonómico, centrado en identificar posibles duplicidades, solapamientos o ineficiencias del sistema, e incluyendo propuestas de mejora, en su caso, siempre desde la lealtad institucional, el respeto al marco constitucionalmente diseñado y a los Estatutos de Autonomía.

Por último, el Consejo de Ministros ha conocido las evaluaciones que, por primera vez, realizará la AEVAL como consecuencia de los convenios de colaboración suscritos por la Agencia y diversas Comunidades Autónomas.

Abril 2011

160

www.femp.es

• TREINTA MILLONES PARA INVERSIONES EN LA PROVINCIA DE TERUEL

El Consejo de Ministros ha aprobado una subvención de treinta millones de euros para la realización de inversiones en la provincia de Teruel en el año 2011.

Esta subvención se enmarca en el llamado "Fondo de Inversiones en Teruel", dotado anualmente en los Presupuestos y creado para compensar la exclusión de la provincia en el Fondo de Compensación Interterritorial.

La Comunidad Autónoma de Aragón aportará otros treinta millones de euros a este Fondo, por lo que en el año 2011 se podrán subvencionar proyectos a realizar en la provincia de Teruel por un importe total de sesenta millones de euros.

Los proyectos que se financiarán con el Fondo serán, preferiblemente, los enmarcados en las siguientes líneas: Apoyo a iniciativas empresariales, fundamentalmente en los ámbitos industrial, agroalimentario y turístico; Apoyo a las infraestructuras para la implantación de empresas; Infraestructuras de transportes y comunicaciones; Proyectos estratégicos y singulares; Infraestructuras municipales; Puesta en valor del patrimonio cultural y ambiental.

• APROBADO EL PLAN ANUAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Anual de Cooperación Internacional 2011 y ha tomado conocimiento del Plan de Acción para la Eficacia de la Ayuda. Este Plan sigue avanzando en el desarrollo de los objetivos y programas señalados en el Plan Director 2009-2012 de la Cooperación Española.

El Plan 2011 es el primer Plan Anual de Cooperación Internacional que ha sido aprobado bajo la nueva Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo, de 22 de octubre de 2010. Con esta Ley se introduce un cambio novedoso hasta la fecha: por primera vez el Plan se eleva al Consejo de Ministros una vez dictaminado previamente por las Comisiones del Congreso de los Diputados y del Senado.

El presente Plan tiene como prioridades temáticas, que parten de la reafirmación del impulso a la agenda de la Declaración del Milenio, las siguientes: la lucha contra el hambre mediante el derecho a la alimentación y al desarrollo rural, para alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio 1; la lucha contra el cambio climático, en el año clave para la preparación de la Cumbre de Río+20 en 2012; la lucha por la consecución de los recursos necesarios, con especial protagonismo del impulso a la introducción de una tasa sobre transacciones financieras internacionales y la movilización de recursos domésticos como claves de la financiación del desarrollo humano y sostenible en el futuro.

Este Plan se ha elaborado con el consenso de los principales actores de la cooperación española y se presenta en un momento que acusa los efectos de la crisis económica y financiera internacional. La limitación presupuestaria se traduce en una disminución

del volumen de Ayuda Oficial al Desarrollo respecto al año anterior, con un impacto en todas las Administraciones Públicas: General del Estado, Comunidades Autónomas y entes locales. La previsión para 2011 es alcanzar el 0,4 por 100 de la Renta Nacional Bruta, con un volumen total de 4.233,71 millones de euros de Ayuda Oficial al Desarrollo neta. La meta del 0,7 por 100 no se alcanzará, por tanto, en 2012. Se reafirman, no obstante, el objetivo de alcanzarlo en 2015, en concordancia con la meta de la Unión Europea y el mensaje de que el Desarrollo y su efecto deseado -la erradicación de la pobreza- sigue siendo un compromiso político fundamental.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del Plan de Acción de Eficacia de la Ayuda sobre la base del marco de resultados, que constituya la hoja de ruta para alcanzar los objetivos definidos, indicando los recursos y medios necesarios.

• PROYECTO DE LEY DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Su objetivo es regular los aspectos básicos del derecho a la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, así como establecer las condiciones necesarias para poder tramitar íntegramente en formato electrónico todos los procedimientos judiciales.

Esta Ley establece marcos estables y vinculantes de colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones con competencia en materia de Justicia.

El Proyecto, presentado para informe del Consejo de Ministros el pasado mes de diciembre, ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de los Procuradores. Todas estas instituciones realizaron aportaciones que han permitido mejorar el texto hasta alcanzar un proyecto que satisfaga a todos los actores implicados.

Se prevé un impacto económico positivo de la nueva norma, ya que agiliza la tramitación de los procedimientos y elimina muchas de las cargas que tiene el acceso al sistema de justicia, tanto para la ciudadanía como para los profesionales.

Se crea la sede judicial electrónica como punto de acceso único, a través del cual se realizarán todas las actuaciones que lleven a cabo ciudadanos y profesionales con la Administración de Justicia.

Asimismo, se establece el marco legal necesario para hacer realidad la plena interoperabilidad entre las distintas aplicaciones que se usan en los Juzgados y Tribunales, así como se garantiza la seguridad de la información almacenada en las mismas.

Abril 2011

160

www.femp.es

• APROBADO UN PROYECTO DE LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS CIVILES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos.

El Proyecto introduce reformas orientadas, fundamentalmente, a la simplificación y supresión de trámites innecesarios y, también, a impedir la dilación deliberada del proceso o limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales. Para ello, racionaliza los procesos y mejora el sistema de recursos extraordinarios.

Entre las medidas más destacadas figuran, a) En el orden jurisdiccional civil el proceso monitorio, en el que se suprime el límite máximo de 250.000 euros equiparándolo así al sistema monitorio europeo; La exclusión del recurso de apelación en los juicios verbales de reclamación de cantidad (hasta seis mil euros), de modo que devendrá firme la sentencia de primera instancia; se elimina el trámite de anuncio y preparación de recursos, de forma que los mismos se anuncian y formalizan en un solo escrito, lo que reducirá los tiempos y evitará dilaciones por exceso de trámites; En el recurso de casación, se refuerza el papel del Tribunal Supremo como garante de la igualdad y, por tanto, su papel como tribunal de unificación de doctrina, mediante la actualización de la cuantía mínima para recurrir en casación en los órdenes contencioso-administrativo y civil, que pasa de 150.000 a 800.000 euros; En los procesos especiales para la tutela del crédito, se incorpora el "renting" (alquiler a largo plazo con derecho a compra) al régimen procesal especial.

b) En el orden jurisdiccional contencioso administrativo se suprimen trámites innecesarios en la fase probatoria, la eventual supresión de la vista cuando las partes están de acuerdo, o un más adecuado y clarificado régimen jurídico de las medidas cautelares más urgentes; Se elevan los límites cuantitativos, tanto del recurso de apelación como del de casación, pasando este último a 800.000 euros; Se incorpora el interés casacional como mecanismo de inadmisión de los recursos. Finalmente, en materia de costas procesales para los procesos de única o primera instancia se incorpora el criterio del vencimiento.

c) En el proceso penal se incorporan determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regulan la intervención de las personas jurídicas en el proceso en calidad de imputadas, consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 5/2010, que introdujo un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

• REBAJADOS LOS TIPOS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS SOBRE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PLANES ANTERIORES

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el cual se revisan y modifican los tipos de interés efectivos de los préstamos convenidos que fueron concedidos en

Abril 2011

160

www.femp.es

el marco de los planes estatales de vivienda 2002-2005 y 2005-2008, así como del programa 1996 (del Plan 1996-1999).

La normativa vigente que regula el funcionamiento de los distintos Planes de Vivienda establece que en el primer trimestre del año 2011 procede revisar y modificar, en su caso, el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos concedidos en los mencionados programas. Tras la revisión, todos los tipos de interés analizados se han modificado a la baja, lo que redundará en reducciones de las cuotas a pagar por los titulares de los préstamos.

El número de beneficiarios por la bajada de estos tipos de interés supera el medio millón. Dado el sistema de amortización de estos préstamos, el efecto de un descenso del tipo de interés tenderá a ser más notable cuanto más recientemente se haya iniciado la amortización del préstamo. Los criterios que se siguen para la revisión de estos tipos se fijan en la normativa de cada uno de los Planes de Vivienda.

En el acuerdo aprobado por el Gobierno no se ha incluido la revisión de los tipos de interés de los préstamos acogidos al vigente Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, dado que estos préstamos se actualizan automáticamente, ya que están referenciados al Euribor.

• APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Salud Pública, de la que ya se había presentado un informe preliminar.

El propósito de esta Ley es poner en evidencia que la salud, entendida como el bienestar físico, psíquico y social, es el resultado de numerosos factores y condicionantes que se presentan en el ámbito familiar, social, laboral, educativo, así como de otros factores relacionados con el medio ambiente, la alimentación y los estilos de vida. De ahí que su enfoque se dirija a establecer nuevas formas de organización para conformar acciones que, superando el ámbito de los servicios sanitarios, permitan actuar para conseguir una mejora de la salud de la población.

En definitiva, esta Ley plantea que las actuaciones dirigidas a la mejora de la salud deben ser un tema transversal incorporado en todas las políticas. Para ello, establece una Estrategia de Salud Pública que definirá las áreas de actuación sobre los factores condicionantes de la salud y que aprobará el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Para garantizar la transversalidad de la Ley se prevé la creación del Consejo Asesor de Salud Pública como órgano consultivo, en el que estarán representados los departamentos de la Administración General del Estado cuyas políticas inciden en la salud y aquellos otros organismos y asociaciones científicas y profesionales relacionadas con la salud pública. Además, las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyan sobre la salud de la población y se promoverán las que favorezcan los entornos saludables.

• 3.100 MILLONES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración la distribución de más de 3.100 millones de euros a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de políticas activas de empleo.

El reparto de estos fondos fue acordado en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el pasado 24 de enero. Las inversiones que el Gobierno de España destinará a cada Comunidad Autónoma para el presente año se incrementan o mantienen respecto a 2010.

Estos 3.111 millones de euros se destinarán a la realización de programas de empleo, itinerarios de inserción sociolaboral y acciones de formación para ocupados y desempleados; actuaciones de promoción de la actividad económica y fomento del empleo autónomo y la economía social; e inserción sociolaboral de personas con discapacidad.

Asimismo, y dentro de la apuesta por fortalecer los Servicios Públicos de Empleo, también se contempla la distribución de fondos destinados a la modernización y mejora de los mismos, así como para la prórroga de los 1.500 orientadores que ya están trabajando.

• APROBADO EL PLAN DE AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en el que se recogen 20 medidas en tres grandes ámbitos: transporte y movilidad, edificación e iluminación y consumo eléctrico, así como una campaña de concienciación a los ciudadanos sobre la importancia del ahorro de energía.

En conjunto, las medidas aprobadas supondrán un ahorro estimado de 3,2 millones de toneladas de petróleo (tep) anuales, el equivalente a 28,6 millones de barriles de petróleo. El ahorro económico estimado es de 2.300 millones de euros anuales en importaciones energéticas con los precios actuales (obviamente el dato de ahorro económico está sujeto a la variación del precio del petróleo, no así el ahorro en consumo de barriles).

La aplicación del Plan permitirá reducir las emisiones de CO₂ en 12,5 millones de Tm al año. Su puesta en marcha lleva asociada una inversión de 1.157 millones de euros, con cargo a la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética que financian las empresas eléctricas.

Se trata de medidas que afectan a todas las Administraciones Públicas, por lo que el Gobierno considera fundamental la colaboración de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para alcanzar los objetivos y asegurar, de esta forma, el pleno desarrollo del Plan.

Abril 2011

160

www.femp.es

• NUEVAS MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA

Las más destacadas son las siguientes: a) en el sector del transporte una línea de financiación de proyectos incluidos en los Planes de Movilidad Urbana Sostenibles (PMUS) en aquellas ciudades de entre veinte mil y cincuenta mil habitantes que tengan en marcha dichos planes. La cuantía de la línea asciende a 262,4 millones de euros. Los recursos empleados para esta inversión serán de origen FEDER, gestionados a través del Ministerio de Política Territorial; Transporte de mercancías: El Ministerio de Fomento presentará próximamente un plan de eficiencia energética en el transporte prestando especial atención al transporte ferroviario de mercancías; Optimización del uso de los pasillos aéreos mediante la mejora en la utilización del espacio aéreo del Ministerio de Defensa, introducción de sistemas de descenso continuo y reanálisis de las rutas trasatlánticas; Reducción temporal de los límites de velocidad en autopistas de peaje de peaje y autovías de la red de interés general del Estado para turismos y motocicletas hasta los 110km/h. Esta medida afectará a 12.000 kilómetros de estas vías en España. Su coste de implantación por el cambio de señales es de 250.000 euros. El 30 de junio de 2011 el Gobierno evaluará la continuidad o no de dicha medida; Incremento de la obligación de introducción de biodiesel en carburantes hasta el 7 por 100 en contenido energético para el año 2011 y siguientes; Reducción de los precios de los billetes en ferrocarril, en cercanías y media distancia, de la operadora RENFE. Se envía con esta medida una señal clara al ciudadano para sustituir, cuando sea factible, el transporte en vehículos privados por el transporte público; Plan Renove de neumáticos: Se favorece la introducción de neumáticos que tengan la máxima calificación energética, según la etiqueta (A) regulada por el Reglamento comunitario 1222/2009 en turismos de particulares y flotas de empresas. El Gobierno establecerá una línea de subvenciones de veinte euros por neumático hasta un máximo de 240.000 neumáticos, lo que supone un mínimo de 60.000 vehículos beneficiados.

b) en el sector de la edificación, establecimiento de una línea ICO específica para Empresas de Servicios Energéticos (ESE), con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de este tipo de empresas. El importe inicial destinado a la financiación sería de seiscientos millones de euros y su ejecución se realizará mediante un convenio de colaboración entre el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético; fomento del uso de la biomasa para usos térmicos en edificios mediante dos acciones, la sustitución de calderas en los edificios de las Administraciones públicas mediante la ampliación del actual Plan de empresas de servicios energéticos, subvencionando a fondo perdido un 15 por 100 del coste de estas actuaciones y la ampliación de la línea de ayudas del Plan Renove de calderas de alto rendimiento energético que tiene en marcha el IDAE para alcanzar mil MW de potencia instalada.

c) sobre iluminación y consumo eléctrico, renovación del sistema de alumbrado público municipal. Se realizarán tres líneas de acción, a poner en marcha por los Ayuntamientos, lanzamiento de diecinueve proyectos integrales (uno por cada Comunidad Autónoma más las dos Ciudades Autónomas) para grandes ciudades a través del modelo de Empresas de Servicios Energéticos, renovación de las lámparas de vapor de sodio por tecnologías de alta eficiencia en los municipios con menos de doscientos habitantes (unos 2.200 municipios) y exigencia del cumplimiento de la normativa sobre

Abril 2011

60

www.femp.es

alumbrado público eficiente para todos los municipios de más 25.000 habitantes (295 municipios) en un plazo máximo de cinco años.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados por el que se transpone una Directiva comunitaria de 2008 y se actualiza la legislación tras más de diez años de aplicación de la primera Ley de Residuos.

La nueva política de residuos apuesta por la prevención, maximizando el aprovechamiento de los recursos, y la disminución de los impactos adversos de su producción y gestión sobre la salud humana y el medio ambiente.

El nuevo texto actualiza el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, delimita las obligaciones de productores y gestores, y simplifica trámites administrativos, utilizando un registro compartido entre las Administraciones, de modo que se garantice la transparencia y trazabilidad en la gestión.

Se crea una Comisión como instrumento de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas en materia de residuos, respetando el mercado interior y buscando soluciones eficaces, transparencia en la gestión y mayor accesibilidad de información. Asimismo, se clarifican las competencias de las entidades locales en relación con los residuos generados en los municipios.

• LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS COMUNITARIAS VERÁN ASEGURADOS SUS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley que incorporará al ordenamiento jurídico español las novedades introducidas en materia de información y consulta transnacional de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, como consecuencia de la Directiva comunitaria de 6 de mayo de 2009.

La mencionada Directiva deroga una Directiva anterior transpuesta al Derecho español por la Ley 10/1997, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. Teniendo en cuenta el plazo para la transposición de la norma comunitaria, la futura Ley entrará en vigor el día 6 de junio de 2011.

Los objetivos del Proyecto son: asegurar la efectividad de los derechos de información y consulta transnacional de los trabajadores, incrementar el número de comités de empresa europeos creados (se mantienen los acuerdos existentes sobre la materia) y resolver los problemas observados en la aplicación práctica de la norma anterior, mejorando la seguridad jurídica y la articulación entre los ámbitos nacional y transnacional de representación de los trabajadores.

Abril 2011

160

www.femp.es

Para ello se contempla: 1) una mayor efectividad de la información y consulta para una eficaz toma de decisiones empresarial y nuevas definiciones de «información», «consulta» y «cuestiones transnacionales»; 2) ajuste de las competencias del comité de empresa europeo a las cuestiones transnacionales; 3) responsabilidad de obtener y transmitir la información para la apertura de las negociaciones: dirección de cualquier empresa incluida en el grupo de empresas de dimensión comunitaria, así como a la dirección central o la que se presuma dirección central.

La composición de la comisión negociadora será de un miembro por cada grupo de trabajadores que en cada Estado miembro represente el 10 por 100 o fracción de dicho porcentaje del total de trabajadores empleados globalmente en todos los Estados miembros. Esta comisión se podrá reunir, antes y después de negociar, sin la presencia de la empresa y se contempla la posibilidad de asistencia de expertos, incluidos representantes sindicales.

• 18,5 MILLONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS

El Consejo de Ministros ha aprobado los criterios de distribución para 2011 y los fondos que se transferirán a las comunidades autónomas para desarrollar los programas derivados del Plan Nacional sobre Drogas, con cargo a los Presupuestos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

En total se distribuirán más de 18.559.460 euros entre las Comunidades Autónomas de régimen común y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Los criterios de distribución de estas partidas fueron aprobados por el Pleno de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas, el pasado 19 de enero. El Pleno de la Conferencia Sectorial reúne a la Delegación del Gobierno con representantes de otros departamentos de la Administración Central y de todas las Comunidades Autónomas.

El reparto de los créditos atiende, entre otros criterios, a la población de hecho, según el padrón oficial; desarrollo de los programas de prevención y número de internos en instituciones penitenciarias en ese territorio.

• MEDIDAS DE MITIGACIÓN EQUIVALENTES PARA PEQUEÑAS INSTALACIONES QUE QUIERAN SU EXCLUSIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto de medidas de mitigación equivalentes, que establece unas características básicas para aquellas instalaciones que quieran acogerse para solicitar su exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión.

enero 2011

160

www.femp.es

Estas medidas equivalentes deberán ser implantadas por las Comunidades Autónomas, ya que son éstas las competentes de acordar las exclusiones, aunque requerirán informe previo y favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

La disposición adicional cuarta de la Ley del régimen general de comercio de derechos de emisión de 2010 recogía la exclusión, a partir del 1 de enero de 2013, de las instalaciones que tengan la consideración de pequeños emisores (instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 25.000 toneladas equivalente de dióxido de carbono y cuando realicen actividades de combustión que tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW) o sean hospitales, cuando los respectivos titulares de las instalaciones lo haya solicitado y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en este apartado.

De acuerdo con el Real Decreto aprobado hoy, se consideran equivalentes las medidas que tengan las siguientes características: 1) la obligación de reducir sus emisiones a un 21 por 100 en 2020 respecto de las del año 2005; 2) la obligación de entregar créditos de carbono en cuantía equiparable a las emisiones de CO₂e que superen el volumen cubierto por los derechos de emisión que le hubieran correspondido con arreglo a las reglas de asignación gratuita; y 3) la existencia de un tributo que grave las emisiones de CO₂e de una instalación que superen un volumen de emisiones equivalente al que hubiera resultado por las reglas de asignación gratuita.

• DECLARACIÓN DEL GOBIERNO CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA

El Consejo de Ministros ha aprobado una Declaración del Gobierno con motivo del Día Mundial del Agua, que se celebra el próximo 22 de marzo.

Una de las medidas contenidas en el Plan de Derechos Humanos, adoptado por Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008, es continuar impulsando el reconocimiento del derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento a nivel internacional, en línea con la iniciativa que el Gobierno de España viene impulsando conjuntamente con Alemania desde Octubre de 2006 en el marco de Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. El 30 de septiembre de 2010 el Consejo de Derechos Humanos adoptó otra resolución que no sólo celebra el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento por parte de la Asamblea General, sino que, además, especifica dónde se encuentra recogido aquél en el derecho internacional. Y el Consejo considera que, para que se garantice el derecho a un nivel de vida adecuado, previsto en el artículo 11 del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 16 de diciembre de 1966, deben asegurarse una serie de derechos como son el derecho a la alimentación, a la vivienda, al vestido y al agua y al saneamiento. El 28 de julio de 2010 se reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento mediante una Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas.

• APROBADOS LOS MANUALES DE INSTRUCCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DEL 22 DE MAYO

El Consejo de Ministros ha aprobado los Manuales de Instrucciones que los miembros de las mesas electorales utilizarán en los comicios locales y autonómicos que se celebrarán el próximo 22 de mayo.

El Manual de Instrucciones aprobado por el Consejo de Ministros será entregado a todos los presidentes y vocales de las mesas electorales en el momento en el que se les notifique su designación como tales, según establece la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En estos Manuales se especifican todas las actuaciones que tienen que realizar los miembros de las mesas electorales antes, durante y después de la jornada electoral. Estas actuaciones se estructuran, con carácter general, en las fases de constitución de la Mesa Electoral (a las 8:30 horas del día de la votación), votación (que se realizará sin interrupción entre las 9 y las 20:00 horas), finalización de la votación a las 20:00 horas y escrutinio de los votos (que finalizará con la entrega de las actas del escrutinio y de incidencias en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz, dentro de cuya demarcación esté situada la Mesa).

En concreto, los Manuales de Instrucciones que se aprueban se utilizarán en los siguientes procesos electorales: elecciones municipales, a Asambleas Legislativas Autonómicas (excepto en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía), a Cabildos Insulares (en Canarias), a Consejos Insulares (en Baleares), al Consejo General del Valle de Aran (en Lérida), a Concejos (en Navarra) y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

• NUEVAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LOS MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA Y DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Consejo de Ministros ha aprobado en su reunión de hoy las nuevas estructuras orgánicas de los Ministerios de la Presidencia y de Política Territorial y Administración Pública, como consecuencia de la reestructuración ministerial aprobada por Real Decreto el pasado 20 de octubre de 2010, por el que el Ministerio de Política Territorial pasó a asumir las competencias referidas a la Función Pública y a la Administración Periférica, que hasta entonces estaban residenciadas en el Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia se estructura en torno a una Subsecretaría y a las Secretarías de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, y de Comunicación. Están adscritos al Ministerio la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y los organismos autónomos Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Centro de Investigaciones Sociológicas. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia. Por su parte, el Consejo Superior de Deportes está adscrito a la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de que las facultades administrativas ordinarias se ejerciten a través del Ministerio de la Presidencia.

La nueva estructura de Política Territorial y Administración Pública, tiene como objetivo conseguir la máxima eficacia en la gestión y la mayor racionalidad en su funcionamiento.

De esta forma, en la estructura del Ministerio correspondiente a la Secretaría de Estado para la Función Pública y la Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado se integran las Subdirecciones dependientes de las mismas, procedentes del Ministerio de la Presidencia. También desde Presidencia se incorpora la Subdirección General de la Inspección General del Servicios.

Se contempla, igualmente, en la estructura la adscripción al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública de tres organismos: la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

• APROBADO EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal, que será remitido al Congreso de los Diputados. La futura ley, que perfecciona la reforma efectuada mediante Real Decreto Ley de 27 de marzo de 2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, tiene por objetivo la agilización, simplificación y abaratamiento del procedimiento concursal; la profundización de las alternativas al concurso a través de los institutos preconcursales y la rectificación de algunos aspectos de la actual regulación que han generado problemas prácticos y dudas interpretativas.

La Sección Especial para la reforma concursal, de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia, en la que participaron diecisiete expertos jurídicos y económicos ha elaborado la propuesta que ha servido de base para esta reforma.

El Proyecto, a partir de los principios esenciales de la vigente Ley, se propone normalizar el papel del concurso y constituirlo como un instrumento al servicio de la viabilidad de las empresas y no sólo como fórmula para su liquidación cuando entran en dificultades.

Entre los aspectos más relevantes de las reformas propuestas figuran: Establecimiento de alternativas al concurso; Desarrollo del procedimiento abreviado o simplificado; La administración concursal; Las reformas en materia laboral.

El Proyecto presta especial atención a las soluciones preconcursales como mecanismos alternativos que faciliten eludir la necesidad de ir a concurso, y ofrece una salida a la situación de insolvencia del deudor, lo que permitirá descongestionar los juzgados de lo mercantil.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE DEPÓSITO LEGAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Depósito Legal, que tiene por objeto adaptar la regulación del depósito legal, tanto a la realidad del Estado autonómico, como a los cambios del mundo de la edición, con la aparición de nuevos soportes y de los documentos digitales en red. Permitirá que pueda ser accesible a todos los ciudadanos el patrimonio bibliográfico, sonoro, audiovisual y digital.

El depósito legal, inicialmente concebido sólo como una figura de control bibliográfico nacional, ha pasado a configurarse en los Estados democráticos como un servicio público gratuito al sector editorial para suministrarles originales de obras en dominio público; como una garantía de la libertad de expresión y del acceso a la información de los ciudadanos y, con el advenimiento de la sociedad del conocimiento, como una pieza del desarrollo económico y social de un país.

La Ley introduce un cambio de adaptación a la realidad del mundo de las publicaciones, que se basa en el nuevo papel que se atribuye al editor. Será este y no el impresor el sujeto depositante principal, lo que va a significar una gran mejora de las colecciones custodiadas por los centros, ya que permitirá que los documentos ingresen íntegros, que las publicaciones seriadas no queden faltas de fascículos y, finalmente, que se ingrese todo lo que se edita en España, aun cuando no haya sido producido en su territorio. Además, permitirá que las colecciones de las bibliotecas autonómicas respondan a su realidad editorial.

Debe también destacarse que se reducen las cargas administrativas al disminuir sensiblemente el número de ejemplares a entregar en los centros depositarios (de cinco a dos en el caso del Estado) y que contempla el depósito de los nuevos soportes de la edición y de los documentos en red. En el ámbito de la Unión Europea se ha propuesto y recomendado la adopción de iniciativas por los Estados miembros en el campo de la conservación digital del material cultural.

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre el Anteproyecto de la Ley de Servicios de Atención al Cliente, una regulación que tiene como objetivo fundamental paliar las deficiencias detectadas en la prestación de este tipo de servicios por parte de las grandes empresas y mejorar así la protección de los consumidores para garantizar sus derechos.

En la actualidad la mayoría de las quejas y reclamaciones que reciben las administraciones públicas por parte de los consumidores tiene como elemento común la deficiente atención al cliente, especialmente en las grandes empresas. Por este motivo la Ley se considera necesaria y prevé, además, la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas (PYME) y aquellas compañías que estén en pérdidas no se vean afectadas por la norma, al no ser las principales generadoras de estas reclamaciones.

La nueva normativa persigue garantizar los derechos básicos de los consumidores y establecer unos parámetros mínimos de calidad que deberán cumplir los servicios de atención al cliente de las empresas que presten servicios económicos de interés general. Las empresas deberán disponer de un servicio eficaz para facilitar información, atender y resolver las quejas.

• CONVOCADAS ELECCIONES LOCALES Y A LAS ASAMBLEAS DE CEUTA Y MELILLA PARA EL 22 DE MAYO DE 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se convocan las elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 22 de mayo de 2011, de conformidad con lo previsto en la legislación electoral.

Este proceso electoral se convoca para la elección de los siguientes cargos: Concejales de municipios no sometidos a Concejo Abierto; Alcaldes de los municipios que, por tradición o en virtud de normativa autonómica, tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto; Alcaldes Pedáneos u órgano unipersonal de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal; Consejeros de los Cabildos Insulares de Canarias; Miembros de la Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La convocatoria de los restantes procesos electorales tendrá lugar a través de la correspondiente norma autonómica: Elecciones Autonómicas, Consejos Insulares de Baleares, Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y Consejo General del Valle de Arán.

Igualmente, se establece la duración de la campaña electoral, que comenzará a las cero horas del viernes 6 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del viernes 20 de mayo. Además, se prevé que los diputados de las Diputaciones Provinciales de Régimen Común serán elegidos una vez celebradas las elecciones municipales, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral.

Finalmente, y de acuerdo con los plazos previstos en la legislación electoral, este Real Decreto debe expedirse el quincuagésimo quinto día antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda -en este caso, el lunes 28 de marzo- y publicarse al día siguiente -el 29 de este mismo mes-, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

• PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA POLÍTICA Y EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, en cumplimiento del mandato dirigido al Gobierno en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De su contenido se destacan tres bloques fundamentales: 1) Se garantiza la accesibilidad de los locales y mesas electorales, que deberán disponer de una adecuada señalización y permitir el secreto del voto de las personas con discapacidad. 2) Se pone a disposición de las personas con discapacidad auditiva designadas miembros de mesa

electoral un servicio gratuito de interpretación de la lengua de signos, en caso de que no opten por excusarse, derecho que siguen manteniendo como en la actualidad. Y 3) se garantiza la accesibilidad de las campañas institucionales para esas personas. Deberán incluir servicios de subtítulo, de audio descripción, así como de emisión o interpretación de la lengua de signos y servicios de atención telefónica accesibles.

Se prevé la habilitación de un sistema de transporte para electores con discapacidad motriz, cuando se constate la ausencia de transporte público accesible dentro de las disponibilidades presupuestarias, esta actuación que ya se viene realizando.

• ACTUALIZACIÓN MENSUAL DEL CENSO ELECTORAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica otro de 1996 sobre la actualización mensual del censo electoral y por el que se regulan los datos necesarios para la inscripción en el mismo. En concreto, se adapta la normativa legal sobre formación y actualización del censo electoral a la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 2011.

Para ello, la Oficina del Censo Electoral procederá a realizar la actualización del censo electoral con referencia al día primero de cada mes. A tal fin, los Ayuntamientos remitirán mensualmente a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral la información de las altas, bajas y modificaciones de los datos de los residentes en sus respectivos términos municipales.

Asimismo, se incorpora el dato del número de identificación de extranjero para los residentes en España que sean nacionales de Estados miembros de países de la Unión Europea o de otros Estados con los que exista un tratado o acuerdo que reconozca el voto en las elecciones municipales. Por último, se incorpora la remisión de la información sobre los cambios de sexo y las declaraciones de fallecimiento.

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de la Presidencia sobre el Anteproyecto para la reforma de la Ley Orgánica de 21 de noviembre de 2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje. Se trata de una reforma que resulta imprescindible dada la continua evolución que caracteriza la lucha contra el dopaje y, particularmente, la modificación del Código Mundial Antidopaje que, tras ser aprobada en la Conferencia de Madrid, entró en vigor en 2009.

Las reformas que se pretenden introducir en la citada Ley Orgánica tienen fundamentalmente dos objetivos: por un lado, adecuar su contenido al reformado Código Mundial Antidopaje, en el marco del compromiso que asumió España al suscribir la Convención Internacional del Dopaje de la UNESCO, y, por otra parte, estrechar la colaboración necesaria entre los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos competentes en materia de dopaje.

Entre los aspectos de la reforma que afectan a los deportistas, cabe destacar la concreción de la franja horaria en la que no se podrán realizar controles, entre las once de la noche y las seis de la mañana; la exención de sanción hasta el tercer incumplimiento en la localización; el incremento del plazo de prescripción de las infracciones hasta ocho años; el establecimiento expreso de que la imposición de una sanción implica obligatoriamente la pérdida de ayudas financieras públicas y el reintegro de los premios obtenidos, y la regulación de la suspensión provisional de la licencia federativa cuando se incoe un procedimiento disciplinario como resultado de un resultado positivo por sustancias prohibidas.

En el ámbito de la cooperación judicial y administrativa se dispone que la Agencia Estatal Antidopaje y la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje puedan personarse en procesos penales que se sigan por conductas presuntamente delictivas en materia de dopaje. Además, se habilita legalmente que los órganos de la Jurisdicción Penal den traslado del material probatorio que se obtenga en la fase de instrucción a los mencionados órganos para que puedan exigir las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar en el ámbito administrativo.

• MODIFICADO EL REGLAMENTO PENITENCIARIO PARA INCLUIR LOS FICHEROS DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el Reglamento Penitenciario para incluir en él el uso de los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES). Con esta modificación se cumple la sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 2009, que declaró nula la Instrucción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 16 de diciembre de 1996.

Los denominados FIES son un instrumento de la Administración Penitenciaria que permite realizar un seguimiento individualizado de aquellos reclusos que, independientemente del régimen de vida al que estuvieran asignados (abierto, ordinario o cerrado), representen un riesgo especial por las características del delito cometido, su pertenencia a bandas terroristas o su implicación en la delincuencia organizada.

Las modificaciones del Reglamento Penitenciario son las siguientes:

Se habilita a la Administración Penitenciaria a establecer Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES) en los supuestos de pertenencia a grupos terroristas, delincuencia organizada o peligrosidad extrema. La Administración Penitenciaria adaptará las medidas de seguridad en función de la peligrosidad que presente cada recluso incluido en los FIES y realizará un seguimiento individualizado y específico de los más conflictivos. En todo caso, se garantiza que la inclusión en estos ficheros no supondrá la fijación de un régimen de vida distinto del que reglamentariamente corresponda. Se prevé la posibilidad de una intervención más directa e intensa en el colectivo de reclusos que se encuentren en el régimen de vida cerrado o de primer grado, previsto para penados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación, cuando estén incluidos en los FIES. Así, se les atenderá de forma personalizada a través de programas específicos y profesionales especializados. Igualmente, se establecen garantías específicas para que

la estancia de los menores de veintiún años en este régimen de vida dure lo mínimo imprescindible y se primen los aspectos educativos y formativos. Se prevé la presencia de un miembro del Centro de Inserción Social (CIS) en las Juntas de Tratamiento y en los Consejos de Dirección, que hasta ahora no estaban presentes.

• **MODIFICADO EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCIÓN Y DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto de 15 de enero de 2010, que aprobó el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

El nuevo modelo de ingreso en la escala de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se implantará en los procesos que se convoquen para el año 2011, lo que en la práctica supondría que en el año 2013 no hubiera nuevas incorporaciones a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Para evitar este efecto y garantizar que todos los años ingresen nuevas promociones de suboficiales, se estima necesario introducir en el citado Real Decreto de 2010 un nuevo criterio, con carácter transitorio, relativo a las convocatorias del año 2011 para permitir que en los procesos de selección por promoción para cambio de escala de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina pueda existir doble convocatoria: una por la normativa que aprueba la presente norma y, otra, por la vigente hasta este año, con lo que se permite así que también en el año 2013 se incorporen nuevos sargentos a las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el nuevo sistema de ingreso en los centros docentes militares de formación, fundamentalmente para el acceso a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, establece un periodo de orientación y adaptación a la vida militar durante el que se pueden producir renunciaciones. Como consecuencia de ello, se hace también necesario modificar en este sentido el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, permitiendo que los que causen baja en el periodo de orientación y adaptación sean sustituidos por otros para su nombramiento como alumnos.

Por último, se pretende permitir que aquellos que no tengan la nacionalidad española y pertenezcan a determinados países puedan acceder a los procesos de selección para la adscripción como militar de complemento a la especialidad fundamental de medicina del Cuerpo Militar de Sanidad, con el requisito de permanecer en España en situación de estancia por estudios, además de los de encontrarse en las situaciones de residencia temporal o de larga duración.

• **APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley sobre Adecuación, Adaptación y Modernización del Sistema de Seguridad Social. El Proyecto recoge las recomendaciones del Pacto de Toledo y el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y los agentes sociales el pasado 2 de febrero.

Abril 2011

160

www.femp.es

El Proyecto, de carácter integral, contribuye a reforzar la sostenibilidad económica del sistema, supone pasar de un sistema de jubilación imperativa a otro de jubilación flexible, aumenta la relación entre lo que se cotiza y lo que se percibe (contributividad) y la solidaridad, mediante una adecuada coordinación entre los ámbitos contributivo y no contributivo.

La reforma de la Seguridad Social entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y se aplicará de forma paulatina en un período transitorio de 15 años, que culminará en 2027. A partir de esa fecha, cada cinco años se revisarán los parámetros del sistema por las diferencias de la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Los cálculos se harán conforme a las previsiones de los organismos oficiales.

La reforma de la Seguridad Social entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Abril 2011

160

www.femp.es

Proyecto de Ley General de Salud Pública:

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal complementar la excelente respuesta que se ha venido dando al requerimiento constitucional de protección de la salud desde la vertiente del cuidado de las personas enfermas, con la perspectiva preventiva y de protección y promoción de la salud.

De esta manera, el enfoque de la salud pública actualmente se debe dirigir a atender nuevas realidades y a conformar acciones que rebasan el ámbito de los servicios sanitarios y por tanto requieren nuevas formas de organización.

Entre estas nuevas realidades, se encuentran el creciente envejecimiento de la población, el aumento de familias monoparentales, el debilitamiento de las redes familiares y sociales acentuado por urbanismos dispersos, la globalización y sus riesgos emergentes, el consumismo, el modo de vida sedentario, los efectos del cambio climático o la inmigración, son algunos de estos nuevos fenómenos sociales. Nuevas realidades que conviven con otras que no están del todo resueltas, como la discapacidad intelectual, la salud mental, la plena integración de grupos étnicos minoritarios, la reclusión penitenciaria o las distintas situaciones de exclusión social. En este sentido, los servicios sanitarios y sociales sólo serán sostenibles si aseguran para la población los mejores niveles de salud y autonomía posibles en todos los tramos de la vida y con la garantía de la máxima igualdad.

De esta manera, se pretende dar una respuesta completa y actual al requerimiento contenido en el artículo 43 de la Constitución Española y, en consecuencia, tratar de alcanzar y mantener el máximo nivel de salud posible de la población. Esto requiere que la sociedad se organice de forma que se fomente, proteja y promueva la salud de las personas, tanto en su esfera individual como colectiva, y que ello se haga desde el riguroso conocimiento científico y con la anticipación necesaria. Se trata de establecer un sistema de salud pública que aúne, coordine y medie en tres ámbitos de acción: 1) el propio de los dispositivos de salud pública; 2) las acciones de prevención y promoción de la salud en los servicios sanitarios, y 3) las acciones y programas que, sin ser sanitarios, tienen efecto sobre la salud y que gestionados adecuadamente pueden alcanzar sus objetivos primarios asegurando al tiempo los mejores resultados en salud.

Antes del nacimiento pueden producirse exposiciones a distintos factores que determinen la salud futura, y desde el nacimiento hasta la muerte se van acumulando experiencias vitales positivas o negativas que perfilan nuestra salud. El entorno familiar, la educación, los bienes materiales, las desigualdades sociales y económicas, el acceso al trabajo y su calidad, el diseño y los servicios de nuestras ciudades o barrios, el aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que comemos, el ejercicio físico que realizamos, el entorno social y el entorno medioambiental en el que nos desenvolvemos, todo ello y mucho más determina la salud. Prácticamente todas las acciones de gobierno, a cualquier nivel, todas las intervenciones públicas o privadas, tienen en mayor o menor grado repercusiones sobre la salud.

Muchas de las acciones que perfilan la salud de la población son competencia de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y los municipios; sin embargo, hay determinantes de la salud cuya modificación sólo pueden hacerse en el ámbito nacional o supranacional. Igualmente, hay acciones de salud pública cuya eficacia y eficiencia social se multiplican cuando se implantan o se ejercen de forma coordinada a nivel estatal o internacional.

La ley, que establece las bases legales que sustentan las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas en materia de salud pública, se estructura en un título preliminar, seis títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. A continuación se expone el contenido principal de cada Título, y brevemente el de cada capítulo:

- El Título preliminar establece en su capítulo I el objeto y ámbito de la ley. En el capítulo II se recogen los principios generales de la salud pública, que deben garantizarse en las actuaciones de salud pública. Entre otros, destaca el requisito de que la equidad y la salud guíen el conjunto de las políticas de gobierno.
- El Título I consta de tres capítulos y se ocupa de los derechos y deberes de los ciudadanos y de las obligaciones de las administraciones en salud pública. La Ley reconoce el derecho de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, a la información en materia de salud pública, con las limitaciones previstas en la normativa vigente.
 - En el capítulo I se desarrollan los derechos de los ciudadanos en materia de salud pública, dando importancia a valores tales como la información, la participación, la igualdad, la confidencialidad, intimidad y dignidad.
 - En el capítulo II se establecen los deberes de los ciudadanos.
 - En el capítulo III se abordan las obligaciones de las Administraciones públicas, estableciendo los mecanismos para lograr que las actividades de tipo científico y de asesoramiento en materia de salud pública no estén sesgadas por intereses ajenos a la salud de la población y el bien público y sean independientes.
- El Título II describe las actuaciones de salud pública.
 - Los capítulos I y II están dedicados a la regulación de la vigilancia y promoción de la salud. Se disponen las bases de una vigilancia integral de salud pública que abarca todos los condicionantes de la salud y el propio estado de salud.
 - El capítulo III establece las líneas generales que deben seguir las políticas en materia de prevención de problemas de salud y sus determinantes, que tienen por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar sus consecuencias negativas mediante políticas de carácter sanitario, ambiental, económico, laboral, alimentario o de promoción de la actividad física, entre otras.

Abril 2011

160

www.femp.es

- El capítulo IV, dedicado a la coordinación de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y lesiones en el Sistema Nacional de Salud, sienta las bases para que éstas se implanten en los servicios sanitarios de una forma coordinada con las actuaciones de las estructuras de salud pública;
 - La importancia de una gestión sanitaria adaptada a la salud pública se trata en el capítulo V, coordinando todos los niveles y escalones asistenciales apropiadamente, y garantizando la reducción de los desequilibrios sociales y territoriales; por tanto, la gestión sanitaria atenderá a los resultados en salud.
 - El capítulo VI aborda las actuaciones de la salud pública en materia de protección de la salud que van dirigidas a la prevención de los efectos negativos que diversos elementos del medio pueden tener sobre la salud y el bienestar de las personas. Recoge los aspectos más relevantes en lo referente a la sanidad ambiental, siendo esencial la salubridad de los alimentos, el agua y el aire, y a la salud laboral.
 - El capítulo VII determina la aplicación en España de la evaluación de impacto en salud, es decir, la combinación de procedimientos, métodos y herramientas mediante la cual un programa o norma pueden ser evaluados en relación con sus efectos y la distribución de los mismos sobre la salud de la población.
 - El capítulo VIII está dedicado a la sanidad exterior y la salud internacional, parte esencial de la salud pública y competencia exclusiva del Estado, según establece la Constitución Española.
 - Finalmente, el capítulo IX regula un Sistema de información en salud pública, que posibilita el intercambio de la información necesaria para el mejor desarrollo de las actuaciones en materia de salud pública, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Título III regula la planificación y coordinación de la salud pública, con el objetivo de contribuir a mantener y mejorar la salud de la población a través de una organización que permita coordinar los recursos existentes de una manera eficiente. Se crea asimismo el Consejo Asesor de Salud Pública como órgano colegiado de consulta y participación, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en el que están representados los departamentos de la Administración General del Estado cuyas políticas inciden en la salud y aquéllas otras administraciones, organismos y organizaciones que aseguren una adecuada gobernanza del sistema.
- El Título IV se ocupa del personal profesional y de investigación en salud pública, y se divide en dos capítulos:
- El primer capítulo habla de la formación y desarrollo profesional. Dada la diversidad de determinantes de la salud, el personal profesional de salud pública debe ser capaz de aplicar un amplio espectro de conocimientos y habilidades, lo que hace necesario integrar personas con diferentes perfiles académicos, por lo que se reconoce el carácter multidisciplinar de la salud pública.

Abril 2011

160

www.femp.es

- El segundo capítulo se refiere a la investigación. Ya que si se pretende una salud pública con una orientación científica, basada en pruebas científicas, es imprescindible incluir la labor investigadora del personal profesional de salud pública. Para mejorar la calidad de las actuaciones en salud pública, éstas han de estar muy ligadas a un tipo de actividad investigadora que promueva cauces de diseminación del conocimiento generado y de las buenas prácticas.
- El Título V regula la autoridad sanitaria estatal y sus agentes. Así, esta autoridad, en el ejercicio de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que le correspondan en materia de salud pública, dictará disposiciones y tendrá facultades para actuar, mediante los órganos competentes en cada caso, en las actividades públicas o privadas para proteger la salud de la población. Asimismo, se establecen previsiones en materia de medidas especiales y cautelares.
- La ley se completa con el Título VI que recoge las infracciones y sanciones, seguido de las disposiciones adicionales, derogatoria y finales.

Abril 2011

160

www.femp.es

CALIDAD DEMOCRÁTICA Y BUEN GOBIERNO

Autor: FEMP

Edita: FEMP, AEVAL, Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, 2010

Resumen: La obra recoge las aportaciones presentadas en el Seminario sobre calidad democrática y buen gobierno, organizado por la FEMP, en colaboración con la Agencia Estatal de Evaluación y Calidad del Ministerio de Presidencia. La obra se divide en dos partes, para abordar la posible medición de la calidad democrática, la ética pública en las sociedades democráticas, la ética desde lo público, la responsabilidad política y la rendición de cuentas o cómo prevenir la corrupción en las Administraciones. La segunda parte analiza los instrumentos para mejorar la calidad, esto es, los códigos de buen gobierno, la oficina antifraude y la transparencia municipal. Ofrece el caso práctico de transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés y experiencias prácticas de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Sebastián, Málaga y San Fernando de Henares.

GUÍA PRÁCTICA PARA LA PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: DIAGNÓSTICO-ECONÓMICO-FINANCIERO Y PLANES DE SANEAMIENTO

Autor: José Manuel Farfán Pérez, Alfredo Velasco Zapata

Edita: Aranzadi, Thomson Reuters, D.L., 2009 (Asesor. Administrativo)

Resumen: Esta guía tiene como objetivo mostrar, a través de ejemplos prácticos y supuestos, la elaboración de las distintas tipologías de planes económico-financieros a largo plazo en las entidades locales. La obra está estructurada en cinco capítulos para abordar la gestión financiera y la planificación, operaciones de crédito y marco legal del endeudamiento, diagnóstico económico-financiero, planes económico-financieros; y finaliza con los casos prácticos y un anexo legislativo.

SOLUCIONES PARA EL CUIDADO INFANTIL EN EL LUGAR DE TRABAJO

Autor: Catherine Hein, Naomi Cassirer

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010 (Informes OIT; 85)

Resumen: El libro ofrece un resumen de las iniciativas llevadas a cabo en las empresas, que va más allá de la guardería para bebés. Las autoras destacan las ventajas de una colaboración que combine los recursos y las capacidades de los distintos actores. El libro se basa en casos prácticos y se estudian diez países industrializados

y en desarrollo, a través de un examen general de las políticas y de las instalaciones para el cuidado infantil, así como las consecuencias para los padres trabajadores; todo ello seguido por el estudio de casos en lugares de trabajo específicos. Estos casos prácticos ofrecen importantes detalles sobre los motivos por los que se comenzó a prestar ayuda para cuidar de los niños, cómo se financia y gestiona esta ayuda, de qué manera intervienen los distintos participantes y cuáles son las perspectivas de los trabajadores y los empleadores en relación con la ayuda prestada. Al mostrar la forma en que se organiza y financia la ayuda para cuidar de los niños en una serie de empresas, las diferentes asociaciones que se han desarrollado, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, así como las limitaciones y los desafíos a los que se enfrentan, este libro pretende resultar útil para las personas encargadas de diseñar políticas como para los responsables de las empresas que deseen encontrar soluciones prácticas para ayudar a los padres trabajadores en sus necesidades relacionadas con el cuidado de sus hijos.

RESUMEN DEL INFORME A LAS CORTES GENERALES: AÑO 2009

Autor: EL Defensor del Pueblo

Edita: DP, D.L. 2010

Resumen: Estadísticas. Quejas individuales. Quejas colectivas. Quejas de oficio. Balance de gestión. Supervisión de las Administraciones Públicas. Justicia. Prisiones. Ciudadanía y seguridad pública. Inmigración. Administración educativa. Sanidad. Asuntos sociales. Impuestos y tributos.

GUÍA LABORAL: 2010

Autor: Ministerio de Trabajo e Inmigración

Edita: MTI, BOE, 2010

Resumen: La búsqueda del trabajo y trabajo autónomo. Formación profesional. Apoyo a la creación de empresas y empleo. Contratación de trabajadores. El salario y el tiempo de trabajo. Modificación, suspensión y extinción del contrato. Relaciones especiales de trabajo. Ciudadanía española en el exterior e inmigración. Cómo se protege al trabajador desempleado. Los servicios de inspección y de seguridad y salud laboral. La sindicación. Negociación colectiva. Derechos y deberes en relación con la seguridad social. Situación de los servicios centrales y unidades periféricas del Ministerio de Trabajo y de sus organismos dependientes.